99
84

DISCVRSO
BREVE
DEL VSO DE EX-
PONER LOS NINOS.

EN QVE SE PROPONE LO QVE OBSERVO LA ANTIGVEDAD, DISPONE EL DERECHO, Y IMPORTA A LAS REPVBLICAS.

A DON MATEO VAZQVEZ DE Leca, Arcedeano de Carmona, Dignidad, y Canonigo de la Santa Igleſia de Seuilla.

AVTOR EL LICENCIADO D. LVYS BROCHERO.

TIBI DERELICTVS

ES PAVPER;

ORPHANO

TV ERIS ADIVTOR. Pſal. 10. 14.

de la libreria

A DON MATHEO VAZQVEZ DE Leca, Arcediano de Carmona, Dignidad, y Canonigo de la ſanta Igleſia de Seuilla.

A Vmbrales de V. m. expongo tal qual eſte parto de mi ingenio, que ſi bien no ſea recommendable por monſtruoſo en erudicion, pudiera por portentoſo en ſer ſi de dias, no de tiempo, y no menos en lo extraordinario del aſſũto, en que bien holgara que huuiera otro rompido antes la tierra. Porque ſe conocieſſe quanto deſuelo cueſta dar luz a la antiguedad entre las ſombras della. Deſnudo en fin, y deſtituydo de recommendaciones, ſe expone a la malicia de diuerſas cenſuras eſte eſcrito: que es lo que dixo de vna de ſus Epiſtolas Plinio el ſegundo; Epiſtola omnibus commendationibus deſtituta malignitati interpretationum exponitur. *Pero llegando a puertas de V. m. bien puede perder rezelos nueſtro expoſito, y aun ſanear las eſperanças de todos los que lo ſon; pues ſegun voz comun, y particularmente lo q̃ publica Miguel Fernandez Pereyra ſu Teſorero, no hallan, ni gozan liberalidad mas prompta, ni piedad mas executoriada: y ſino teſtifiquenlo los ſeys que V. m. ha mandado q̃ ſe crien por ſu cuẽta. Ellos pues, y los demas con pluma de mi deſſeo han querido traſladar a la inmortalidad los beneficios q̃ de V. m. reciben, y dedicarle eſte diſcurſo, para q̃ quien es ſu Protector en los fauores, y limoſnas con q̃ cada dia los ampara, lo ſea tãbien en obra de adonde pretenden ſacar fruto de voluntades piadoſas. V. m. con la benignidad que ſuele patrocine como tã ſuya, y proſiga en tan ſanto miniſterio. Ni lo q̃ digo (valgame la autoridad de Tulio) preſuma algun calũniante, q̃ es deſpertar a quien duerme, ſiendo alentar a quien corre;* Nec hæc ideò dicuntur, vt te dormientẽ excitaſſe, ſed vt currentẽ incitaſſe videar. *Guarde Dios a V. m. &c. Seuilla, Setiembre* 15. 1629.

Don Luis Brochero

Aprobacion del Maeſtro Fray Luys Moyano, Regente Iubilado del Eſtudio general del Colegio de Santo Thomas de Aquino de Seuilla.

POR comiſsion del ſeñor don Luys Venegas y Figueroa Prouiſor deſte Arçobiſpado, he leydo eſte Tratado, o Diſcurſo en fauor de los Niños Expoſitos, cuyo fin es diſpertar en los animos Chriſtianos el cuydado, y afecto de ayudar cõ limoſnas para ſu criança: compueſto por el Licenciado don Luys Brocheró, que con zelo de piedad mueſtra lo que a eſte propoſito enſeña la Sagrada Eſcriptura, Theologia, y derechos: y nó ſolo no tiene coſa contra nueſtra Fee, pero trata eſte argumento graue, docta, y eruditamente, iluſtrandolo con reſoluciones de algunas dificultades prouechoſas para el fin deſte Diſcurſo, y acomodadas para auiuar y conſeruar el afecto y cuydado deſta obra pia, de gran gloria de Dios, y ſingular prouecho de los que la fomentan con limoſnas, y aſsi lo ſerá el imprimir eſte Diſcurſo. En Seuilla a 27. de Otubre de 1626.

Maeſtro Fray Luys Moyano.

LICENCIA.

NOS el Doctor don Luys Venegas de Figueroa Capellan mayor, y Canonigo de la ſanta Igleſia de Seuilla, Prouiſor, y Vicario General de Seuilla y ſu Arçobiſpado viſto eſte parecer del Padre Fray Luys Moyano del Colegio de Santo Thomas, damos licencia a Simon Faxardo impreſſor de libros para que imprima el libro intitulado Diſcurſo breue del vſo de exponer los Niños en la Cuna, compueſto por don Luys Brochero. *Y mandamos, que ninguna perſona le ponga en ello impedimento. Fecho en Seuilla a 27. dias del mes de Otubre de 1626.*

El Doctor don Luys
Venegas de Figueroa.

Por mandado de ſu merced
Don Diego Cortes.

En eſta impreſsion ay algunas palabras ſuperfluas, y otras faltas, y diminutas, q̃ no hazen perfecto ſentido, de q̃ ſe aduierte al Letor.

En la dedicacion lin 23. deſpues de ſuele, di la y lin ſi videat, di videat col 2 lin 16 deſpues de manes, quita que, fol 6 col 2. li. 24. acoſtumbraua, di acoſtumbro. fol. 8. li 16, ochenta di 840. fol 12. li 17 para q̃, di de q̃ col 2 lin 7. nocentẽ, di naſcentẽ fol 13. col 2 deſpues de aduirtiẽdo, di, q̃, lin, 22, al margen añade M conſi. 11. nu, 19 y col 2. li 16. quita Couarrubias, y el margen la A y B. fol. 17. li, 5 . delacionis, di delanionis fol 19 lin. 13 quita eſta. fo li, 2 ſi Iulius, di Iulianus col. 2. li 27. illa, di ita fo 24 li 16 l C di l 1. y li 19 alterationes, di altercaciones. fo 32. li. 16 paruiſſe, di paruiſſe. fo, 32. col. 2. li ſi incbian di incumbia. fol, 38. li 13. na di non fol. 39, col, 2 li 5 abolitus, di abolitis. fo 46 col, 2, li. 11 panis, di panes. ambitioſi, di ambitioſæ, y col, 2. li 4 dicho, di dichoſo.

Fratris Franciſci Ximenij & Aguilarij in S. Thomæ Collegio ciuitatis Hiſpalitanæ bonarum Artium Prætoris, huiuſce tempeſtatis Homeri, humanitùs cæci, diuinitùs videntis.

Ad Lectorem Epigramma:

Exiguum, quod molle vides; puerile putabis:
legeris, aſpicies eſſe gigantis opus.
Perlege, ne dubita, ſi vis cognoſcere quantū
Brocheri ingenium: quantus & iſte labor.
Hoc vno reſerante, patent monumenta priorū
Abdita, quæ fuerant: hoc reſerante patent.
Quid ſacræ expoſitis infantibus, atq; profanæ
Hiſtoriæ faueant: doctus vtrimq; docet.
Expoſuit, quos ſæuus honor, quos turpis egeſtas:
Suſcipit en pueros, allicit, atq; fouet.
Deniq; qui leges leget has pietatis in ipſos
Expoſitos: poterit dicere legitimos.

Suma de los numeros deſte Diſcurſo.

NVmero 1. del vſo de exponer los Niños, y de diuerſos ritos de diferentes Naciones.

Num. 2. de la Dioſa Rumia, o Rumina, y ſacrificios que ſe haziã por los Expoſitos. fol. 1.

Num 3. de la Higuera Ruminal, donde exponian los Niños, fo. 6.

Numero 4. de la Coluna Lactaria y priuilegios de los Hoſpitales de los Niños. fol. 10.

Num. 5 de la edad en que antiguamẽte exponian los Niños, y como les ponian ſenas. fol. 12.

Num 6. de que patria ſe preſumen los Expoſitos, y ſi ſe preſumen legitimos, limpios, y nobles fol. 14.

Num. 7. de los inſignes Expoſitos, que ha auido, y de los Naturales y Baſtardos fol. 17.

Num 7. de las penas de los que exponen, y como los padres que conſienten exponer ſus hijos, pierden la patria poteſtad. fol 19

Num 9. proſigue la impiedad de los padres que exponen hijos, fol 26

Num 10. de quan acepto ſea el acudir a los Expoſitos, fol 19

Num. 11 del modo de poteſtad que adquieren los que crian a los Expoſitos. fol 37

Num. 12. de los Hoſpitales de Expoſitos, y expenſas que en ellos ſe hazẽ, y como deuen reſtituyrlas los padres q̃ exponen. fo. 40.

Num 13. de quien deue acudir a los Expoſitos: y como particularmente pertenece a los Ecleſiaſticos fol 45

Num 14. de la obligacion que tiene ſu Mageſtad de acudir a los Expoſitos, fol. 49.

Num final, de la obligacion que tienen las Republicas de acudir a los Expoſitos, fol. 51.

NVMERO I. DEL vſo de exponer los Niños, y de diuerſos Ritos de diferen tes Naciones.

PROVIENE de ſiglos tan atraſſados el exponer los Niños, que no conſta de ſu Origen, lo cierto es, que la primer inventora fue la malicia contrapueſta a la Charidad, aſsi lo dixo Tertuliano,[a] *Quis docuit pueros abijcere niſi iniquitas charitati diſſona?* A lo menos lo que ſe puede afirmar es, que ha ſido vicio, que ha preualecido en todas las Naciones: Entre los Hebreos quien lo duda? quando captiuos en Egypto, mandó Faraon promulgar aquel Edicto, que las parteras mataſſen a todos los Niños de los Hebreos al punto que naceſſen:[b] *Quando obſtreticabitis Hæbreas, & partus tempus aduenerit, ſi maſculus fuerit, interficite eũ, ſi fœmina, reſeruate.* Y aun de aqui quiza prouino el que deſpues fueſſe tan aborrecible a los deſta Nacion el exponer los Niños, que era entre ellos coſa nefanda, ſegun refiere Tacito,[c] bien que

a *Lib. de anima, c. 44.*

b *Exod. cap. 1.*

c *Lib. 5. Hiſt. in prin.*

en lugar dẽ *Agnatis*, quiſiera yo leer, *Natis*, como
lee tambien Lipſio, en los comentos de otro
a *In Tacitum de moribus Germanorum p. 64.* lugar, que coincide cõ el meſmo [a]. Pero porque
de paſſo los interpretemos, digo, que trata Ta-
cito de las coſtumbres de los Iudios, y dize, que
todo ſu cuydado ſe dirigia a augmentar ſu ge-
generacion, y que aſsi era coſa execrable entre
ellos matar los hijos; *Augendo tamen multitudi-
ni conſulitur, nam & necare quemquam ex natis ne-
fas*: repara pues Lipſio [b], que ſi matar los hijos
b *in Tac. d. lib. 5. n. 34* ſe entendieſſe de lo que tal vez ſuelen hazer al-
gunos padres, eſſo tan nefando era entre todas
las Naciones, como podia ſer entre los He-
breos, y aſsi dize, que eſto ſe ha de entender de
los Expoſitos: De ſuerte, que lo que quiſo dezir
Tacito, fue, que no era licito entre los Hebreos
exponer los Niños: que matar, y exponer todo
es vno, como dirè adelante. Y la meſma coſtũ-
bre ſin duda deuian de obſeruar en tiempo del
dicho Tacito [c] los Alemanes, porque afirma de
c *d. lib. de morib. Ger.* ellos lo meſmo, y caſi por las meſmas palabras;
*Numerum liberorum finire, aut quemquam ex natis
necare nefas habetur.* Pero entre los Griegos fue
muy comun el exponer, ſegun nota el dicho Lip
d *d. lib. 5. Hiſt. n. 12* ſio [d], y ſe colige de la ley *Sancimus, C. de Sacroſan-
tis Eccleſi.* donde conſta, que auia en Conſtan-
tinopla Hoſpitales diputados para los Niños
expoſitos, q̃ llamauã, *Brephotbrophion*, ſegun no-
e *lib. 19. Syntag. ca. 22 n. 4.* ta Pedro Gregorio [e], pero mucho mas frequẽte
deuio

deuio de ſer entre los Romanos, ſegũ puede co-
legirſe de Tertuliano [a], q̃ dize, q̃ exponiã los Ni- a in apologia.
ños a cada paſſo, para q̃ los recogieſſe el prime-
ro q̃ paſſaſſe, y q̃ procurauan miſericordia eſtra- b de fortuna Romanor fo, 234.
ña, faltandoles la propria [b]: *Filios expoſitis ſuſcipiendos ab aliquo prætereunte miſericordia extranea.*
Bien que Plutarco [c] refiere, q̃ durò mucho tiem- c lib. 2. antiquitatũ,
po en Italia el no exponer Niños algunos, ſino q̃
antes los procurauan para criarlos, por venera-
cion de Romulo, q̃ auia ſido tãbien expueſto:
Diû obſeruarunt eius loci accolæ, vt nullum infantem exponerent, ſed tollerent, educarentq́ omnes, Romuli caſum, & paritatem venerantes. Pero el meſmo Ro-
mulo, ſegun refieren Dioniſio Halicarnaſeo [c], y
Pedro Gregorio [d], conſtituyò vna ley, en q̃ man- d lib. 4. ſyntag. c. 3. n. 2.
dò, q̃ nadie ſe atreuieſſe a exponer Niño alguno
como fueſſe varon, y de las mugeres las primo-
genitas, ni q̃ los vnos, ni los otros pudieſſen ſer
expueſtos, ſiẽdo menores de tres años, ſino es, q̃
tuuieſſen algun miẽbro menos, o tiraſſen a mõſ-
truos, y aun entonces mãdò, q̃ ſe hizieſſe prime-
ro demõſtracion a cinco vezinos los mas cerca-
nos, y q̃ cõparecer dellos ſe expuſieſſẽ los dichos
Niños, y q̃ al q̃ lo cõtrario hizieſſe, fuera de otras
muchas penas, le cõfiſcaſſen los bienes: *Primũ, neceſſitatẽ impoſuit colonis educandi quidquid eſſet maſculũ, & de filiab' primogenitas: nullã antẽ prolẽ*

necare permiſsit minorem triennio, niſi ſi quid mutilũ; aut alioqui prodigioſum in partu editam fuiſſet, tales enim, fœtus exponi á parentibus nõ vetuit, ſed indicatis priùs quinque viris vicinis proximis, ſi illis quoque exponendos viſum fuerit: contra hanc legem committentium præter alias multas etiam dimidiam bonorum addixit Erario Pero deſpues ceſſó eſte modo de exponer, y dio en vſarſe el echar los Niños a los deſiertos, o a los lugares publicos, q̃ auia aſsignados para el caſo, ſegun nota Reuardo,[a] y ſe colige de Tertuliano[b]. Y a mi ver, mas claramente de la ley necare 4. de lib. agnoſ. *Et is, qui abijcit, & is, qui publicis locis, &c.* De ſuerte, que vſaron los Romanos el exponer los Niños en deſiertos y ſoledades. Y aun de aqui interpreto yo vna ley dificil del Codigo Theodoſiano,[c] dõde prohibieron los Emperadores Honorio, y Theodoſio, que alguno dieſſe a criar ſus hijos a paſtores, ſo pena de que ſerian caſtigados tales delinquentes, como encubridores, y acompañantes de ladrones publicos. Pero que bien ſe permitia que los dieſſẽ a criar a hombres ruſticos y aldeanos, *Ne quis paſtoribus filios nutriendos daret, alioquin illis pœna, vt ſocijs latronum imminente; quamuis ruſticanis, vt fieri ſolet, dari non vetamus.* Y es el caſo que muchos exponian, como he dicho, los Niños en el campo, y hallandolos los paſtores los criauan con la leche del ganado, y deſpues los

vendian

a lib. 1. miſcell. c. 17
b vbi ſup.
c lib. 9. tit. 31. Ne Paſt. fil. dent. nutr.

vendian por eſclauos: q̃ como conſta del dicho Codigo [a], por conſtitucion de los meſmos Emperadores, eran los expoſitos eſclauos delos que los recogian, y alimentauan; y aſsi para obuiar el dicho incõueniente, ſe conſtituyô la dicha ley, de que no ſe dieſſen a criar los expoſitos a los paſtores. Y que en fin ſe vſaſe en Roma el exponer en los deſiertos, conſta tambien de Seneca [b], que tratando eſta materia, dize, que quiẽ tenia cuydado de yr a las ſoledades a traer los Niños para que no pereciеſſen? *Curatis quis ex ſolitudine infantes auferat perituros, niſi auferantur?* Pero no eran ſolos los Romanos los que vſauan eſte genero de crueldad, que mayor era la de los habitadores del Rin; que (como ſuelen las Aguilas al ſol) exponian ſus hijos orillas del Rio embueltos en vn paues, o eſcudo, para explorar ſi el parto era adulterino: lo qual conocian en ſi lo arrebataſſen, o no las olas: cõſta de Claudiano [c].

Et quos naſcentes explorat gurgite Rhenus.

Y aun de aqui denominan muchos el nombre deſte Rio, Valerio Flacco [d] attribuye el meſmo rito a los Scitas. Bien diferente de lo que con no poca ſombra de razon vſauã los Thebanos, que como refiere Eliano, [e] tenian por ley, el que ningun padre pudieſſe exponer hijo, ſo pena de muerte: y que quando la neceſsidad fueſſe tanta, los lleuaſſen delante de los Iuezes, y Magiſtrados

a l. 1. lib. 5. ti. de expoſitis.

b Declam. lib. 10.

c In Ruf.

d Lipſ. in Tacit. de mor. Germ. n. 64

e Lib. 2. de var. hiſtor. cap. 7.

trados, para que lo mandaſſen criar a coſta del comun, o para que los dieſſen a vno que los tuuieſſe por eſclauos, cōpenſando alimentos con ſeruidũbre; *Necui Thebano liceat infantem exponere, vel in ſolitudinem abijcere, capitis pœna poſita, iubens quoq; parentes in extrema neceſsitate poſitos, filios potius ad Magiſtratus cũ faſcijs deferrent, qui eos curarent de publico ſũtu ab alio, qui poſtea eos, eas vè ſeruorũ loco haberet, alimentis cũ ſeruitute cōpenſata.* Y el motiuo (ſegun aduierte Pedro Gregorio[a]) fue el miſmo q̃ tuuo el Emperador Conſtantino, y tuuieron deſpues Honorio, y Theodoſio[b], para permitir, que los Expoſitos fueſſen eſclauos de quien los alimentaſſe, q̃ la cauſa era para q̃ afrētandoſe los deudos, no permitieſſen, q̃ los padres expuſieſſen a los hijos: pero ſobre quantos ritos y modos de exponer ha auido entre todas las Naciones, el mas admirable, y q̃ parece que deuiera imitarſe, es el que refiere de los Indios de Nueua Eſpaña el Padre Acoſta[c] dela Compañia de Ieſus, el qual dize, q̃ tenia cerca de los tēplos vnas caſas donde eſpontaneamente exponiā ſus hijos caſi luego q̃ nacian, y q̃ alli los criauan induſtriandolos en loables exercicios, y en mal comer, y peor dormir, para q̃ deſde niños ſe hizieſſen al trabajo: y deſpues dize, q̃ los ſacauã a otro genero de eſcuelas, donde les enſeñauan conforme ſus inclinaciones. Coſtũbre ſi barbara, diſcreta.

a lib. 11. c. 10. n. 3.

b *Conſtantinus in l. 1. Honorius, & Theodoſius in l. 2. de Expoſi lib. 5. c. Theod. tit. 7*

c *En la hiſtoria natural y moral de Indias, li. 6. c. 27*

Cap.

ANVERSO II. DE LA DIOSA Rumia, o Rumina, y ſacrificios, que ſe hazian por los Expoſitos.

NOTABLE fue el cuydado coo que los Romanos recomendauan ſus hijos a los Dioſes; y aſsi (fuera de Iuno, que era la Dioſa comun de los partos) aplicauan Dios diferente a qual quier accion de las que en tal caſo ſuceden, como ſe puede ver latamente en Roſino[a]; y aſsi hazian ſacrificios a la Dioſa Leuana; porque creian, que a ſu miniſterio eſtaua el leuantar al niño del ſuelo. Y a la dioſa Cunia, o Cunina por el preparar las cunas; ſegun notá ſan Auguſtin[b], y Lactancio Firmiano[c]: y deſpues a la Dioſa Rumina, porque deparaſſe pechos ſaludables. Era eſta Dioſa entre las demas la mas celebre, aſsi por ſer tropheo propio de Romanos, como por eſtarle dedicados los Niños expoſitos de la Republica, llamauanla Rumia, como quiere Varron[d], o Rumina, como Plutarco[e], (bien que tal vez la llamò Rumilia, y no bien, como nota Lipſio[f]) por *Ruma*, q̃ es el pecho, ſegun Caton[g], referido por Nonio, *Romani ruminam priſco vocabulo mammam appella-*

a lib. 1. antiq. Rom. cap. 19.

b 4. de ciuit. Dei, c. 11.

c 1. Diu. inſt. c. 20.

d lib. 2 de re ruſt. ca. 11.

e in Problem. fol. M. 624.

f lib. 2 antiq. lec. c. 19.

g de lib. educ.

runt, à quo ſubrumi, etiam nunc dicuntur agni: Y aun de aqui (ſino me engaño) prouino quiça el nombre de Romulo, primer Fundador de Roma, q̃ ſegun refiere Liuio [a], eſtaua quando le hallaron a los pechos de vna Loba: a eſta Dioſa pues, q̃ llamauan Rumina, eſtaua reconmendada la criança de los Expoſitos, porque como he dicho, era la que les preparaua leche ſaludable. Y aſsi todos los ſacrificios que ſe le hazian, erã de ſolo leche, ſin genero de vino, ſegun conſta de Caton [b], referido por Nonio, y Varron en el lugar citado; que afirma, que a eſta Dioſa, y a la que llamauan Cunina, les ſacrificauan ſolo leche; *Hiſce manibus lacte fit, non vino: Cuninæ propter cunas, Ruminæ propter rumam, ideſt, priſco voca- vocabulo, mãmã.* Lipſio repara en que no ſe ha de leer; *Hiſce manibus*, ſino *ſemonibus*, porque dize, que bien ſe permitia antiguamente ſacrificar vino a los Dioſes, que llamauan *Manes*, ſegũ Virgilio [c].

a lib. 1. dec. 1.

b vbi ſup.

c lib. 5. Æneid.

Hic duo ritè mero libans Carcheſia Baccho:
Fundit humi. ———————

Pero ſi bien ſe aduierte, no ay para que ſuplir à Varron, porque los que dezian antiguamente *Manes*, que eran tambien los que llamauan *Genios*, ſegun Apuleyo [d], *Manes animæ dicuntur melioris meriti, quæ in corpore noſtro Genij dicuntur.* Y

d De deo Socra.

tenian

tenian eſte nombre, ſegun Cenſorino, *Agignẽdo* porque aſsiſtian a amparar, y defender a vn hõbre deſde el principio de ſu concepcion; aſsi q̃ lo que dize Varron es, que aunque a otros Dioſes delos inferiores ſe hazia ſacrificio con vino, no ſe permitia en quanto a las Dioſas Cunia, y Rumina, porque auia de ſer con leche; y lo meſmo afirma Alexandro Neapolitano, y mas biẽ Plutarcho [b]; *Cur qui Rumina ſacra faciunt, victimæ infundant, pro libamine lac, nec vinum adhibent, an quod mammam Latini Rumam vocarent, &c.* Que la cauſa, como digo, era eſtar dirigida a eſta Dioſa la cuſtodia de los Expoſitos y deſamparados, y ſer los q̃ ſiempre neceſsitan leche.

a de Die. Serra

b in Pro blem, fol. [illegible] 624

NVMERO III. DE LA HIGVERA Rumial donde exponian los Niños.

TIENE tantos neruios de dificultades eſta materia, que en ella parece, que fijaron los Authores Cruz cõ que atormentar a los Interpretes. Y diſcurriendo breuemente, digo, que huuo en Roma dos higueras Rumi nales, aũque entrambas venian a parar en vna; la primera fue aquella, en cuya ſombra hallarõ a Romulo, y Remo a los pechos de vna Loba; eſta

a In Romulo.

b lib, 13, in fin,

c lib, 14, cap, 17

d in Plin, vbi ſupra, lib. 4.

eſta, ſegun Plutarco [a], eſtaua orillas del Tiber, y ſegun Varron, cerca de la Curia: La otra era la que eſtaua en el comicio y lugar mas frequente de Roma, ſegun refieren Tacito [b], y Plinio [c], lo qual eſtaua diſtante de la Curia, aunque en vna miſma plaça, ſegun aduierte bien Dalencaſpio [d]. Y llamauan tambien a eſta ſegũda higuera Nauia, por auerla plantado Accio Nauio inſigne agorero de aquellos tiempos. Y fue el caſo, que auiendo cortado por mandado de Tarquino, vna piedra con vna nauaja, enterró lo vno, y otro en el Comicio, y en el meſmo lugar plantó vna higuera, y dixo, que mientras permaneciеſſe, permaneceria el pueblo Romano; y aſſi mandò, que ſe tuuieſſe cuydado en plantar otra, ſi a caſo ſe marchitaſſe aquella: conſta de Feſto [e]; *Nauaculã illam, ac cotem ſub locum conſecratum defodi iuſſiſſe, & ficum ab eo ſatam ibi eſſe, intra id ſpatium loci, qui contentus ſine ſacro ſit, eamq; ſi quando areſcere contigiſſet, ſubſeri, ſumiq; ex ea ſurculos iuſſiſſe.* En ambas higueras, pues, hallo, que ſe obſeruò el exponer Niños, y aſsi de la de Romu lo entiendo yo lo que refiere Plutarco [a], que ſe acoſtumbraua mucho tiẽpo el que en veneracion de Romulo no ſe expuſiera en la higuera Ruminal Niño alguno, ſino que antes los procurauan para criarlos; *Caprificum hanc Romani Ruminalem nominarunt à Rumma, id eſt, mamma, quam lu*

a de Rom. fort.

pa

pa procumbens infantibus præbuit : diu obſeruarunt eius loci accolæ, vt nullum infantem exponerent, ſed tollerent, educerentq́ omnes Romuli caſum, & paritatẽ venerantes. Y de la otra higuera Ruminal entiẽdo yo lo de Liuio, quando dize, que exponian los Niños en la higuera Ruminal, *In proxima alluuie, vbi nũc ficus Ruminalis eſt (Romularem vocatam ferunt) pueros exponunt,* que era en el Puteal, como dirè adelante: pero Plinio tratando deſta higuera, dize; *Colitur ficus arbor in foro ipſo, ac comitio nata ſacra fulguribus ibi conditis, magiſq́ ob memoriam eius, quæ nutrix fuit Romuli, ac Remi conditoris appellata, quoniam ſub ea inuenta eſt lupa infantibus præbens rumen (ita vocabant mammam) miraculo ex ære iuxta dicato, tanquam in comitium ſponte tranſiſſet, adacto nauigio illico areſcit, rurſuſq́ cura ſacerdotum ſeritur.* El lugar es tan dificil, que afirma Scaligero b, que quando no huuiera commentado à Feſto Pompeyo por otra coſa, penſara que lograua baſtantemente ſu deſvelo. Y en lo primero que repara es en que no ſe ha de leer, *Comitio Romæ nata:* Porque dize, que es preſuponer, que auia en Roma otro Comicio, o lugar donde ſe congregaſſen para los litigios; lo qual es falſo, y q̃ aſsi ſe à de leer, *Romina.* Pero eſta conjetura no ſe yo, que fundamento tenga, ſiendo ſolo el intento de Plinio dezir, que en aquel lugar auia nacido en Roma aquella higuera: y quando alguna

b in Feſt. verb. Nauia

gu-

guna enmienda huuiera de admitirſe, leyera yo, *Rominalis*, porque nunca he hallado, que a eſta higuera la llamaſſe *Romina*, ſino *Rumia*, o *Ruminalis*. Pero paſſa mas adelante Scaligero, y dóde parece, que Plinio dize, que a cauſa de las naos ſe ſecaua aquella higuera: *Adacto nauigio, illico areſcit*: repara en que no es creible, que en vn arbol que tenian por ſagrado, ſe conſintieſſe que echaſſen amarras los nauios, y que aſsi ſe à de leer, *Ab Accio Nauio*, que fue el que la plãtò, como hemos dicho; pero remitiendolo a la cenſura de los Doctos, me parece, que no ay para q̃ enmandar a Plinio, que ſu intento no fue ſignificar coſa de nauegacion; ſino que aſsi como por metaphora qualquier calamidad ſe llama naufragio, ſegun Plauto [a].

[a] in Mostell.

Perij miſera, quam tu nunc mihi nauem narras?

Aſsi Plinio, para ſignificar, que aquella higuera ſe ſecaua quando eſtaua en algun conflicto la republica, dize, que ſe marchitaua eſtando la nao en aprieto; *Adacto nauigio illico areſcit*. Y aun de aqui era el cuydado que dize el miſmo Plinio, que tenian los Sacerdotes de plantarla otra vez; *Ruſuſq́ cura Sacerdotum ſeritur*. Lo qual dize Feſto, que era tomando ramos de la meſma. *Eamq́ ſi quando areſcere cõtigiſſet ſubſeri, ſumiq́ ex ea ſurculos iuſsiſſe* Y aſsi tenian por opinion, que era la miſma en que auia eſtado Romulo, y q̃ en eſto

deuian

deuiã de obſeruar los Romanos lo que los Griegos con la nao de Argos, que aunque mas tablas le ponian, juzgauan, que era la meſma, de que hazen mencion los Interpretes en la ley, *Inter ſtipulantem, §. ſacram, de V. O.* Y es, que quando Accio Nauio plantó la dicha higuera, fue cõ ramos de la en q̃ eſtuuo Romulo: lo qual colijo del dicho Plinio: quãdo dize, q̃ de tal ſuerte eſtaua en el Comicio, como ſi ella meſma ſe huuiera mudado a aquella parte; *Tanquam in Comitiũ ſponte tranſiſſet.* Y colijolo tambien del nombre de Ruminal, o Romular, q̃ tenia: aſsi q̃ venia a ſer la meſma. Y aun de aqui tãbiẽ interpreto yo lo que dize Tacito, que en tiempos de Neron cayó la higuera Ruminal, que eſtaua en el Comicio, auiendo conſeruadoſe ochenta años, deſde que auia ſeruido a Romulo, y Remo quando Niños, lo qual afirma que ſe tuuo por prodigio, haſta que retoñecio de nueuo [a], *Eodem anno Ruminalem arborem in Comitio, quæ ſuper 840 ante annos Remi, Romuliq́; infantiam texerat, mortuis ramis, & areſcente trunco deminutam, prodigij loco habitum eſt, donec in nouos fætus reuiuiſceret.* Habla pues Tacito (a mi ver) no de la primer higuera Ruminal, donde verdaderamente eſtuuo Romulo, porque eſta no eſtaua en el Comicio: ſino de eſta ſegunda, que cõ ramos de aquella auia plantado Accio Nauio, que como digo, juzgauan

a lib. 13. ann. in fine

uan, que era la meſma, y el prodigio no conſiſtio (a lo que pienſo) en que ſe ſecaſſe, que eſſo deuia de ſer comun en qualquier calamidad de la republica, ſegun colijo de Plinio, *illico areſcit*, ſino en que por aquel tiempo ſe deſtroocò, como ſe puede aduertir en el meſmo Tacito; *Areſcente trunco, diminutã*, al pie pues deſta higuera exponian antiguamente los Niños, q̃ (como digo) venia a ſer en el Comicio, eo vna parte donde ſe deuian de rebalſar algunas aguas, ſegun Liuio; *In proxima alluuie, vbi nunc ficus Ruminalis eſt pueros exponunt.* Que era ſin genero de duda (como confieſſa Scaligero [a]) en el Puteal de Libon, que era vn modo de brocal, que cubria vn poço, o lugar ſubterraneo, que eſtaua en aquella parte, ſegun Liuio [b], Ciceron [c], y lo que nota Reuardo [d]: Y aun de aqui procuro yo dar luz a vno de los mas dificiles lugares de buenas letras. Es de Iuuenal [e], que tratando de los partos ſupueſtos, y falſos, que fingian en ſu tiempo las Matronas, dize [e], que no ſe atreuia a tratar dellos, y menos de los anſioſos deſſeos de los padres, a quien engañauan con los lagos inmundos a cada paſſo.

a *vbi ſup.*

b *1. ab vrbe,*

c *de diuin.*

d *Var. lib. 5. cap. 8.*

e *ſaty. 6, verſ. 503.*

Tranſeo ſuppoſitos, & gaudia, votaq́ ſæpè
Ad ſpurcos decepta lacus.

Todos los Interpretes afirman, que habla el Poeta de vn lago, que auia en Roma, donde ex

ponian

ponian los Niños, vnos dizen, que era el Velabrenſe, cerca del monte Auentino, pero no lo confirman con autoridad alguna: otros ingenuamente confieſſan, que lo ignoran, y que no han viſto coſa que importe a la materia; aſsi lo confieſſa Britannico; *Locus erat, vbi pueri incertis parentibus nati exponebantur, vbi autem, & quare ſpurei locus appellarentur, nuſquã nos meminimus legiſſe.* Iano Parraſio [a] dize, ſiguiendo a Pedro Victor [b], que en Roma auia vnos lagos donde ſe recogia la inmundicia de la Ciudad: y Elio Donato [c] afirma, ſegun Varron, que en todas las puertas de Roma auia entre los muladares vnos eſtanques para que bebieſſen los muchos animales, que entravan, y ſalian de la Ciudad. Tal vez pues me paſſo por la imaginacion ſi Iuuenal en el lugar citado auia dicho a lo ſatirico lagos inmundos a los lugares donde exponian a los Niños, no porque verdaderamente fueſſen lagos, ſino porque aſsi como en los que he dicho ſe exponia en Roma lo inmundo, y deſechado de la Ciudad, aſsi en aquellos lugares donde exponian a los Niños venia a parar la eſcoria della. Y puede colegirſe de lo que proſigue el Poeta, que valiendoſe las Matronas para ſus partos ſupueſtos deſtos expoſitos, ſolia ſucceder el que de lo mas vil de la Republica ſalieſſen los Pontifices mas nobles, y los que deſpues auian de gozar

a de re per Epiſ. quaeſ cap. 19.
b de re per vrb. Rom.
c in Adelph Terent. ibi ad ſpe. ſum lacum

zar de los titulos, y renombres mas glorioſos.

Atq́ indepetitos
Pontifices Salios Scaurorum nomina falſo
Corpore laturos.

Pero ſi bien a eſte ſentido aplaude el intento de Iuuenal con todo, interpretandolo mas à la letra, digo, que el lago de que haze mencion es del Poço, o lugar ſubterraneo, que eſtaua debajo del Puteal, donde tambien eſtaua la higuera Ruminal, que era donde exponian los Niños, y llama el Poeta a eſte lugar lago, no porque verdaderamente lo fueſſe entonces, ſino porque en tiempos antiguos lo auia ſido. Y es el caſo, q̃ como refiere Halicarnaſèo [a], Allades antiguo Rey de Italia dio en fingir en ſu caſa para hazer ſe temer, truenos, y rayos (que es lo que cuenta tambien de Salmoneo, Virgilio [b]) Sucedio pues que lo que el fingia le ſobreuinieſſe, y auiendo caydo muchos rayos, que le poſtraron la caſa, y crecido vn lago, que auia cerca della, vino a morir ahogado con toda ſu familia. Y aun proſigue el miſmo, q̃ auiẽdoſe deſecado en partes el dicho lago en lo reſtante, quando eſtaua inmobil ſe vian algunas ruynas de los edificios: *Sed cum imbres, & fulmina vera magno cum impetu in eius domum cœlitùs irruiſſent, & lacus, iuxta quem habitabat præter morem redundaſſet, & diluuium feciſſet aquis obrutus, cum tota familia perijt, & nunc etiã*

quadã

a lib.1

b lib.6.

quadam parte lacu deficiente, quum aquæ receſſerunt, & inde lacus partes erant immotæ atriorum, atq; cubiculorum ruinæ, & domus manifeſta veſtigia cernuntur. Eſte pues era el lugar ſubterraneo donde eſtaua el Puteal; y aſsi con propriedad le llama Iuuenal, *lago*, y dizele tambien, *ſpurco*, no porq̃ fueſſe inmundo, ſino por ſer impuro, que en eſta ſignificacion vſurpó a, *ſpurco*, Plauto.

Tot noctes reddet ſpurcas, quot puras habuit.

Y es, q̃ entre los Romanos originandolo del de Herturia, ſe tenian por violados todos los lugares en que huuieſſe caydo rayo, y aſsi recogian las cenizas, y las entertauan con ciertas ceremonias, ſegun nota Alexandro ab Alex.[a] *Fuitq; opinio haruſpicum, fulmina magnopere fieri in pollutis locis, ideo reliquias fulminis cum ſacrificio ſepelire, diſperſoſq; ignes in vnum cogere, & quadam tacita prece terræ condere ſolebant, quem locum Bidental dixerũt.* Y lo miſmo ſe colige de Seneca[b], y Lucano.[c]

——— *Diſperſos fulminis ignes*
Colligit, & terræ mæſto cum murmure condit.
[d] Perſio. *Triſte iacet lucis, euitandumq; Bidental,*
——— *in triſte Bidental*
[e] Horat. *mouerit inceſtus* ———

Veaſe a Turnebo[f], y a Scaligero[g]. Llama pues Iuuenal al lugar ſubterraneo, que eſtaua debaxo del Puteal, *lago Spurco*, no porque, como digo, fueſſe lago actualmente, ſino porque lo auia ſido, y llamale, *ſpurco*, por auer ſido violado con

vn

a Dier. gen. lib. 5. cap. 2.
b Nat. quæſt. lib. 2.
c lib. 1.
d Sat. 2.
e in Arte poet. in fin.
f lib. 15. aduerſ. c. 25.
g in feſt. voce ſcelerata.

Vn rayo, ſegun conſta todo de Halicarnaſeo, y mas claramente de Plinio, quando dize, que la higuera Ruminal eſtaua donde auia encerrados rayos; *Colitur ficus arbor in foro ipſo, ac Comitio Romæ nata ſacra fulguribus ibi conditis.* Ni obſta el q̃ ſiendo eſte lugar ſagrado, no es creible, que le llamaſſe Iuuenal, inmundo, porque ſegun Feſto eſta higuera ſe plantó en el eſpacio donde no tocaua lo ſagrado, *Et ficum ab eo ſatam ibi eſſe intra id ſpatium loci, qui contentus ſine ſacro ſit.* Aſsi, que tẽgo por infalible, que Iuuenal por las cauſas referidas, llamó lago inmundo a eſte lugar, donde exponian los Niños.

NVMERO IIII. DE LA COLVNA *Lactaria, y priuilegios de los lugares publicos, donde exponen Niños.*

PERO fuera deſta higuera Ruminal, q̃ hemos dicho, en que exponian a los Niños, hallo, que auia en Roma otro lugar publico para el meſmo efecto, que era la Coluna Lactaria, que eſtaua en el foro Olitorio en la vndecima regiõ de Roma [a]; haze mencion della entre los antiguos ſolo Feſto [b], el qual afirma, que ſe llamaua eſta Coluna Lactaria, porque en ella exponian a los Niños, para q̃ les dieſſen leche; *Columna Lactaria in foro Olitorio*

a P. vict. in reg. Rō. b lib. 10.

dicta

dicta quod ibi infantes lacte alendos deferebant. Lo
meſmo refieren Alexandro Reuardo [a], y P. Victor [b]: eſtaua eſta Columna como en fin dedicada a obra canpia, cercada de los templos de la Piedad, y de la Eſperança, aunque mas proxima al de Iuno Matuta, o Lucina, ſegun Alexandro en el lugar citado [c]; y es, que a eſta Dioſa tenian los antiguos por abogada comun de los partos, y aſsi la llamó Virgilio [d]. *Pronuba Iuno*, y la acoſtumbrauan inuocar en ſemejantes conflictos, ſegun Terencio [e], *Iuno Lucina fer opē:* y aun por la cauſa referida la llamauan comunmente, *Soſpita*, que es quien libra de peligros, y como ſu inuocacion era mas continua en los partos, le tenian dedicada eſta Coluna, q̃ llamauan *Lactaria*, donde exponian los Niños, y aun el dia de oy ſe veen ſeñales deſta antiguedad en algunas monedas, donde a vna parte eſtá vna Coluna con dos cabras, y vn Niño, y en otra vna figura de Iuno Soſpita. veaſe a Vberto Goltzio en ſus Faſtos. Reuardo [f], dize, q̃ las cabras era en ſignificació de q̃ antiguamẽte ſuſtẽtauan a los Expoſitos con leche dellas; y aun q̃ no lo confirma con autoridad alguna, puede tener fundamento en vna ley del Codigo [g], de que hize mencion en el numero primero, donde ſe prohibio el que alguno dieſſe a criar ſus hijos a paſtores, pero con todo pienſo, que mas ſe puede

a *Diet. Gen. lib. 2. tit. 12.*
b *conſecd tant, lib. 8. cap. 17.*
c *vbi ſup.*
d *4. Aneid.*
e *in Andria*
f *vbi ſup.*
g *l. 1. lib. 9. tit. 11. Ne paſtor. fil. dentur.*

puede creer; que las cabras fueſſen en ſignifica-
cion, y honra de Iupiter, a quien criaron cabras
ſegun Ouidio [a], y todas las Mitologias. Auien-
[a] 3. *Faſt.* do pues en Roma, como he dicho, eſtos dos lu-
gares publicos, que eran la higuera de Romulo
en la octaua region, y la Coluna Lactaria en
la vndecima, colijo, q̃ por no aduertir eſta anti
guedad Acurſio en la ley, *Necare 4. de lib. agnoſ.*
dijo, que por lugares publicos donde exponian
los Niños, ſe entendian las Igleſias, y los Hoſpi-
tales, como ſi de tiempo de los Conſultos pudie
ra tal preſumirſe: bien que concedo, que goza-
rian eſtos lugares de los miſmos priuilegios, q̃
los Templos, y las eſtatuas de los Principes. y lo
que es de la higuera Rumioal conſta por el Ara
de Libon, que dixe auia ſobre el Puteal, que era
donde jurauan los juezes, ſegun refiere latamé-
te Reuardo [b], y aun agora en nueſtros tiempos
[b] *var lib. 5. cap. 8.* (bien que no lo hallo practicado) tienen no po-
co derecho los lugares publicos donde ſe expo-
nen Niños, a gozar de los miſmos priuilegios,
y exempciones que los Hoſpitales, pues por ta-
les los reputan la ley *illud, 16. l. ſancimus, 18. de Sa
croſanct. Eccleſ.* y nota Pedro Gregor. [c] Y aſsi
[c] *lib. 15. c. 27 n. 4.* los bienes deſtos lugares pios ſe han de reputar
por Ecleſiaſticos, de que diſcurre extenſamen-
[d] *cap. de quarta, de præſcrip.* te Felino [d], y el que ſe retrae a ellos deue gozar
de las inmunidades de la Igleſia, ſegũ exclama
Baldo

Baldo [a], y en fin ſon tantas las exempciones, que por la dicha cauſa les competen, que por no hazer prolixo eſte diſcurſo, las remito; bien que tienen las limitaciones, y ampliaciones que cõſidera [b] Felino enel lugar citado.

a In l. ſi quis ad declinãdam de Epiſc. & cleri.

NVMERO V. DE LA EDAD EN que antiguamente exponian a los Niños, y como les ponian ſeñas.

LO comun que en los tiempos floridos de Roma ſe vſaua en exponer los Niños era, al meſmo punto que nacian, y aſsi llamauan a los Expoſitos, Sanguinolentos, como cõſta de la Rubrica, en el Codigo, *de infantibus expoſitis, & de his, qui ſanguinolentos nutriendos acceperunt*, Azon [b], y Hugolino dizen, que les dauan nombre tan ſangriẽto, porque eran cauſa para que fueſſen caſtigados con penas rigurosas los que los exponian: y en eſte ſentido afirman, que ſe llamauan tambien ſanguinolẽtos los padres, que vendian a los hijos, ſegun conſta de la ley 2. *C. de Patribus, qui fil. diſt*. Pero la verdad es la que nueuamente aduirtio Cuyacio, [c] y ſe admite comunmente en las Eſcuelas, que los antiguos llamauan a los Expoſitos *ſanguinolentos*, porque por la mayor parte quando los exponian, iuan embueltos en ſangre de la madre; que

b in Summa.

c in nouel 153. de infan expoſ.

que aſsi pinta Iuuenal a vn niño recien nacido.

a ſaty. 7. verſ. 195.

——————— a modò primos incipientem
Edere vagitus, & adhuc à matre rubentem.

b de in progen. chari.

Y Plutarco [b], quando dize, que ſegun la ſangre mas parecen degollados, que nacidos; *Sed ſanguine imbutus, & tabo oblitus, ac iugulatum potiùs, quam nocentem referens.* Y aun claramente ſe colige eſta coſtumbre de exponer, de ſan Prudencio [c], *Quos ſanguinolentos edendi mos iubet.* Ni obſta la dicha *ley 2.* porque no ſe ha de leer, *Sanguinolentus*, como en las Pandectas vulgares, ſino *ſanguinolentos*, como lee Gothfredo [d], y aduierte Cuiacio [e], de ſuerte, que no llama la dicha ley *ſanguinolentos* a los padres que vendian a los hijos, ſino antes bien lo que conſtituyó el Emperador Conſtantino, fue, que los padres, que ſe hallaſſen en eſtrema neceſsidad pudieſſen vender los hijos ſanguinolentos, entiendeſe los recien nacidos; *Si quis propter nimiam paupertatem, egeſtatemq́ victus cauſa filium, filiam ve ſanguinolentos vendiderit, &c.* Ni ay para que atribuir a rigor el que ſe permitieſſe tal genero de compra y venta, porque antes fue en fauor de los meſmos Niños, ſupueſto, que los padres no podian acudirles, y aſsi parecio mas juſto, que los vendieſſen, porque deſta ſuerte acudirian lo vno a ſu neceſsidad, y lo otro no los expondrian, pero permitiaſe lo dicho con calidad, que en teniendo

c contra Symm.

d in notis.

e in d. l. 2.

do

do los padres con que remediar eſta vexacion, tuuieſſen obligacion a ello, ſegun conſta de la dicha ley, y que ſe permita antes vender, que exponer, conſta tambien de la Gloſſa del capitulo final, 87. *diſt.* Donde el ſeñor, que tuuiere eſclauo recien nacido, y ſe hallare con eſtrema neceſsidad, deue venderlo, y no exponerlo. Llamauan pues a los Eſpoſitos Sanguinolentos, porque como he dicho, lo mas frequente era el exponerlos al punto que nacian, y embueltos (digamos) en ſangre, bien que de derecho ciuil ſe llamã Infantes haſta ſiete años, ſegun la ley *Si infãti, C. de iur. delibe.* y Romulo, ſegũ Halicarn.[a] conſtituyó, que no pudieſſen ſer expueſtos los Niños menores de tres años, *Nullam autem prolẽ necare permiſsit minorem triennio, &c* (de que hize mencion en el numero primero) pero de derecho Canonico no ſolo ſe dizen Expoſitos los de lo dicho tiempo, ſino los de qualquier edad, ſi eſtando enfermos los exponen, como conſta de el titulo de la Decretales; *De infantibus, & languidis Expoſitis*: y del capitulo vnico del miſmo titulo, *Quod, & de prædictis cuiuſcumq́ ætatis lãguidis ſi expoſiti fuerint, &c.* Y aun en Roma hallo, que ſe vsó tambien exponer los enfermos de qualquier hedad que fueſſen: lo qual (ſino me engaño) ſe acoſtumbraua en el Templo del Dios Eſculapio, que eſtaua conſtruydo en vna

[a] *lib. 2.*

 isla

b cap. 15. isla del Tiber: y colijolo de Suetonio [b], en la vida del Emperador Claudio Ceſſar, donde refiere, que aduirtiendo muchos, que tenian eſclauos enfermos, los exponian, en el dicho templo lo prohibio, ſo pena de que deſde luego los daua por exẽptos y libres, y tambien haze mencion c in Plutũ deſtos enfermos de Eſculapio, Ariſtophanes [c], pero fuera deſto hallo, que ſe vsò antiguamente exponer los fatuos, o inocentes en lugares, q̃ auia deſtinados, ſegun conſta de la ley *congruit*, 13. §. 1 *de offi Præſi.* Donde dize Vlpiano, que ſi los parientes no pudieren contener a los furioſos, procure el que gouierna recogerlos a vna parte publica: *Furioſos ſi nõ poſsint per neceſſarios cõtineri, eo remedio per Præſidem eundum eſt, ſcilicet vt carcere contineantur.* Y a lo meſmo inclina la ley ſiguiente del meſmo titulo. Y de Iuſtiniano refiere Procopio [d], que renouò en Conſtantinopla las caſas de los inocentes: Pero en nueſtro derecho ciuil ſolo ay mencion de Expoſitos ſanguinolentos, como he dicho, en lo que toca a ponerles ſeñas para conocerlos, hallo, que tambiẽ ſe obſeruò antiguamente, como aduierte Pedro Victor [e], y ſe colige de Plutarco [f], y aun tal vez les ponian las mugeres anillos, y joyas, como conſta de Terencio [g].

d lib. 1 de ædif. Iuſtin.

e lib. 2 var lect. cap. 2

f in Theſeo.

g in Heautont.

Quum exponendam do illi de digito anullum detraho,
Et eum dico, vt vna cum puella exponeret.

Bien

bien que ſegun Pedro Gregorio[e], todas eſtas ſeñales ſon debiles probanças para filiacion, &c.

e lib. 45. cap. 10. 12

NUMERO SEXTO, DE QUE PATRIA ſe preſumen los Expoſitos, y ſi ſe preſumen legitimos, limpios, y nobles.

EN quanto a lo primero, los Expoſitos preſume el Derecho, que ſon naturales de la parte, y ciudad donde fueron expueſtos, ſegun Bartulo[b], a quien ſiguen Iuã de Platea[c], Gregorio[d], y Quintil. Mãdoſ.[e], de adonde infiere juſtamente Lara[f], que los Expoſitos tienen accion a los dotes que ſe dexan para los naturales del lugar, porque ſe preſume, que tienen por patria aquella donde los exponen. En lo que toca a ſi ſe preſumen legitimos, ay tres celebres opiniones, que refiere Menochio[g], la primera es, que en caſo de duda vn hijo, cuyos padres ſe ignoran, ſe ha de preſumir natural, tienenla Baldo[i], Iaſſõ[l], Nata[h], y Maſcardo[l], y mueuenſe en que no ſe puede preſumir legitimo, porque el matrimonio conſiſte en hecho, y aſsi no es preſumible, *l. in bello, §. facta, de capt. & poſtlim.* &c. Y es doctrina de Bartulo[l], y de infinitos que alega Menochio[m]. Y fundã

b in l. 1. *ad municip. cel. fin & in l. quia ſemper, de in ius voc.*
c in l. ciues in fi. C. de incol. lib. 10
d gloſſ. 1. l. vlt. tit. 20. p. 4.
e de min. aet. c. 1. n. 24.
f de capell. li. 1. cap. 25. n. 78
g lib. 6 preſump. 54. n. 10.
h conſ. 448 lib. 1.
i conſ. 106. c. l. 2. lib. 1.
l conſ. 421. n. 9. & 473. n. 33.
m in Clem. 799. n. 40

ſe tambiẽ, en que como por la mayor parte los hijos, cuyos padres ſe ignoran, ſean naturales, parece que ſe han de preſumir tales; porque las leyes de ordinario ſe adaptan a lo mas frequente, *l. nam ad ea, de legibus*, y ſiempre preſumen lo que ſe acoſtumbra, *l. certè, §. ſi nummos, de re cre l præcipiunt, de ædili. ædic. &c.* La ſegunda es de los que afirman, que en duda ſe ha de reputar por ſpurio, defiendenla Bartulo [a], Corneo [b], Iaſſon [c], Decio [d], Ruyno [e], Alciato [f], Zefalo, y Nata [g], y fundanſe, en que no ſe puede preſumir legitimo, por ſer coſa que conſiſte en hecho, y que para ſer natural, ſon neceſſarios muchos requiſitos, como aduierte el docto Cardenal Paleato [h], q̃ aun ſon tantos, que el dia de oy, cõforme el derecho ciuil ſon raros los que ſe pueden llamar naturales, ſegun notan Baldo [i], y Alciato [l]. La tercera es mas piadoſa, que en duda ſe ha de preſumir legitimo: es de Baldo [m], Iuan Fabro [n], Cepola [o], Socino [p], Galiaula [q], Beroyo [r], Cota [ſ], y de Paleoto [t], y es la razon, porque mas ſe deue preſumir en duda, que el acto de la generacion fue licito, por ſer mas honeſto, ſegun teſtifican Baldo [v], y Menochio [x], de mas de que quando ſon preſumibles dos

con-

a conſ. 42. lib. 1.
b lib. 3. præſump. 3. in princ.
c in conſ. 42. lib. 1.
d conſ. 68. n. 3. li. 1.
e in l. poſt dotem, n. 4 ſoluto m trimonio
f in l. ſi mancipatis, n. 9. C. de collat.
g conſ. 63. nu. 5. lib. 2 in tract. de præſump. regula 2. præſump. 1. n. 8 & reſp. 168. n. 5 & conſ. ſeq. n. 3.
h conſ. 593. conſ. 421 n. 9 de nothis, & ſpu. cap. 12.
i conſ. 206.
l de præſum reg. 2. præſump. 5.
m in conſ. 74. verſ. Cyno, col. 1. verſ. item pone, lib. 1.
n in §. vlt. inſt. de adop
o cautel. 118. quis in dub. n. 2.
p conſ. 23. n. 15. lib. 1.
q in Rub. de verbor. oblig. n. 161.
r in conſ. 19. n. 10. & 20. lib. 2.
ſ in memorabil. 139 filius præſumitur legitimus,
t de nothis, & ſpur. c. 20. n. 3.
v in l. filium. n. 2. de his qui ſunt ſui, vel alieni iuris, & l. 1 de his, qui accuſ. ne. poſſ.
x de arb. c. lib. 2. caſ. 89. n. 23.

conjeturas, vna que cõtenga delito, y otra que no le admita, ſe ha de colegir en duda la que carece de vicio, ſegun doctrina de Bartulo [a], y de infinitos, que alega el dicho Menochio [b], y conſta mas claramente del *cap. accedens* 14 *de purg. canon.* donde Inocencio 3. conſtituye, que el que huuiere de ſer promouido a ordenes, prueue, q̃ es legitimo, ſi es que ay fama, o rumor en contrario. Luego ceſſando eſta cauſa, los hijos, cuyos padres ſe ignoran, ſe han de preſumir legitimos. Ni obſta el que el matrimonio ſea coſa que conſiſta en hecho, para no ſer preſumible; porque de qualquier ſuerte en los caſos referidos ha de cõcurrir tambien alguno, como nota biẽ el docto Paleato [c], y aſsi mejor es preſumir el mas honeſto. Pero en eſta materia de legitimidad de los Expoſitos ſe ofrece vna queſtion, que es que ſupueſto, que los hijos naturales no eſtán debaxo de la patria poteſtad, ſegun el §. *aliquando inſt. de nup &c.* Y legitimandoſe por el matrimonio delos padres, conforme el *cap. tanta qui fily ſint legit.* Viene a eſtar en ella. Y ſupueſto tambien, que pierde la patria poteſtad el padre que expone a vn hijo (ſegun dire mos adelante) ſe puede dudar, ſi el padre natu-

a in l. *nõ ſolum, §. ſed vt probare, n, 5. de nou op, nunt.*
b *lib 3. preſump, 2*
c *n, 6, verſ. nec ſu.*

natural de vn Expoſito podrà ligitimarlo, y tenerle en ſu poteſtad caſandoſe con la madre: porque parece, que no puede en pena de auer expueſto al hijo: Iuã de Ananias, que es ſolo quiẽ mueue eſta queſtiõ, la dexa irreſoluta; pero rindiendome a mayor cenſura, me parece, que es tanta la fuerça del matrimonio, que no ſolo en el caſo referido, es baſtante para ligitimar al hijo, ſino tambien para ponerlo debaxo de la patria poteſtad: Ni obſta el que la pierda el padre quando expone al hijo, porque eſſo es ſiẽdo padre legitimo, y que tenia al hijo en ſu poteſtad, de que hablan expreſſamente *el cap. vnico de infant. expoſ. y la l. 4. titu. 20. part. 4. &c.* Pero no quãdo el padre es natural, porque entõces mal puede perder lo que no tiene, ni menos el auer expueſto al hijo puede ſerle obſtaculo paraque caſandoſe cõ la madre no lo tenga en ſu poteſtad, porque del dicho delito no recrece alguna qualidad, que remueua al padre de los priuilegios del matrimonio; antes bien dandoſe legitimidad en el hijo, ſe ha de dar patria poteſtad en el padre. Ni obſta el que parece que es contra los hijos, porque reſpondo facilmente, que la patria poteſtad contiene mucho de fauor, reſpeto de los meſmos hijos; *Auth. qui. mo. natu. effici. ſui. §. generaliter, col. 7* donde conſta, que vn padre no puede obligar a vn hijo a que admita emancipacion

cipacion, y aun ſegun Angelo, y Iuan de Platea, aunque maltrate al padre: ſupueſto todo lo qual tengo por infalible, que por el matrimonio queda vn Expoſito legitimo, y en la poteſtad del padre. Pero en lo que toca al tercer punto, digo, que los Expoſitos ſe han de preſumir limpios, ſin raza de Moros, o Iudios, porque en duda ninguno ſe preſume, que deciẽde de raiz infecta, *arg. l. 3. c. de infant. expoſ. cap. deputatæ extra de iudicijs, & gloſſ. verba per rerum naturam, in fin. c. bonæ memoriæ, 23 de elect.* Y es doctrina de Bald.[a], a quien ſigue Azeuedo[b], pero es con vna diſtincion, que aduierte Lara[c], y es, que los Expoſitos no pueden tener oficio de la Sãta Inquiſiciõ, ni ſer de las Igleſias, Colegios, y Cofradias que piden por eſtatuto limpieça, porque aunque eſta ſea preſumible en los Expoſitos, no baſta que aya preſuncion, quãdo ſe requiere la dicha qualidad, ſegun Marſilio[d] Aymon Crauetta[e], Rolando Tiberio[f], Deciano Auendaño[g], y Matienço[h]. Demas de que quando la probança ſe requiere por modo de condicion, no es ſuficiente qualquier genero de preſuncion, ſegun Bartulo[i], y Decio[l], mas ſi por el eſtatuto de las dichas Igleſias, Colegios,

a l, 1, col, fin C, ſi quis omnis cauſ teſt.
b in 6, recop, tit, 2, n. 163,
c de capellan, lib, 2, cap, 4, n, 37,
d in l, ſi quis, nec quæſtio, n, 130, de quæſ,
e conſ, 225, et de antiq, ſect, 1, n, 38
f cõſ 8, n, 56, vol, 1
g cõſ, 23, n, 23, vol, 1
h in Dictionario, verbo, coſtumbre, & de exeq, man, lib, 1, c, 6, n, 7,
i in l, 1, tit, 4, lib, 5, Recop gloſ, 5, n, 12,
l in l, Lucius de cond[illegible], & demonſ,

gios,

gios, y Cofradias, ſolo ſe requiere, que los que ſe huuieren de admitir no deciendá de Moros, ni Iudios, &c. entonces deuen deuen ſer admitidos los Expoſitos, porq̃ como tal eſtatuto contrauéga a derecho *cap. eam te, de reſcrip.* No deue eſtenderſe a mas delo que ſuena, *l. ſi vero. §. de viro, ff. ſolut. mat.* Y aſsi baſta, que en los Expoſitos no ſe preſuma la dicha macula: fuera de que los Eſtatutos en tanto diſponen en quanto hablan, ſegun Bald.[a], Iaſſon[b], y Aymon[c]. Y aſsi no requiriendoſe la dicha qualidad afirmatiua de limpieça, há de ſer admitidos los Expoſitos, y aſsi tábien pueden ſer promouidos a Ordenes ſacros, ſegun Ananias[d], Andres Gambaro[e], Felino[f], Couarrubias[g], Menochio[h], Viualdo[i], Mayolo[l], y Gregorio[m], y ſobre todos Bermondo Coneronio[n], el qual da la razon, porque a diferencia de los Expureos, puedẽ admitirſe a ordenes los Expoſitos, que es porque ſu origen es ignota, por tener padre incierto, Y aſsi deuen ſer reputados por ingenuos, y ſin mancha alguna, y en qualquier manera pueden como tales conſeguir qualquier dignidad de las ſeculares, o Ecleſiaſticas, *Et ratio eſt quare Expoſiti potius poſſunt ordinari, quàm ſpurij, quia origo iſtorum Expoſitorum eſt igno*

ta.

a In l. Latius, de cõd. & demonſt.
b conſ. 11. n. 19.
c in l. teſtamentum, quo idea, in fin. C. de teſtam.
d conſ. 50. n. 2
e conſ. 15
f in cap. vnico, de infan. expoſ.
g de authorit. lega. à latere, n. 263.
h in cap. cum deputati, de iudicijs,
i in Clem. ſi furioſus, 1. p. n. 9
l de arbitra. lib. 2. Cent. 4. caſu 596 num. 15.
m in candelabro Eccleſiæ, tit. de irregular. num. 126.
n de irregularit. lib. 1. cap. 11
o gloſ. 6. l. fin. tit. 20 part. 4.
p de publica concubina, nu. 90.

ta cum patrem incertum habeant, & ideo ſine aliqua macula videntur ingenui, l. 3. C. de infantib. expoſ. & omni reſpectu tanquam ingenui, & immaculati vtramq́; dignitatem obtinere poſſunt. Pero en lo q̃ toca a nobleza, como tambien no ſea preſumible, ſegun la ley; *Non ignorat, 9. C. qui, ac non poſſ.* no pueden preſumirſe nobles, fuera de q̃ la dicha calidad no es delas primeras que prouienen de la meſma naturaleza, ſino vn accidente, y aſsi el que lo alega, deue probarlo, ſegun Baldo [a], y infinitos, q̃ refieren Tiraquel. [b], Maſcard. [c]; Otalora [d], Azebedo [e], y Iuan Garcia [f]. Bien que por la comun acepcion del vulgo, que reputa nobles a los Expoſitos, ſe pudiera defender que lo fueſſen, ſegun la ley; *Cum delationis, §. item cacabos, ff. de fundo, inſt l. 2. §. 1. ff. de fluminibus, l. fin. C. ſi ſeruus, aut liber, lib. 10,* &c Porque la nobleza no es ſubſtancia, ſino vn atributo accidental, conſtituydo de los hombres, ſegun aduierten los dichos Nobiliarios: Pero los Expoſitos, que dizen de la piedra de de la Igleſia mayor de Toledo, me afirmã perſonas fidedignas, que gozan por preuilegio de todas las eſenciones de nobleza.

a in l. non ignorat, col. 1 cap. qui acus, non poſſ.
b de nobl. cap. 10. c 2. 10, de prol. con. 1095.
d de nobl. p. 3. ca. 8. n 3.
e vbi ſup. nu. 84.
f de nobl. gloſſ. 10. num. 1.

Numero

NVMERO VII. DE LOS INSIGNES Expoſitos que ha auido; y de los Naturales, y Baſtardos.

NO me parecio juſto, que diſcurriendo en materia de Expoſitos, no dieſſemos noticia alguna de los inſignes que ha auido, que ſi bien haſta agora ninguno los ha recopilado, en tanto ſerá mas eſtimable mi deſvelo. Digo, pues, q̃ han ſido Expoſitos los hombres mas celebres que refieren las hiſtorias; Porque fuera de los Dioſes principales, q̃ fingieron los Poetas, que auian ſido Expueſtos Iupiter, Pluton, Neptuno, Eſculapio, y Cybeles, tambien lo fueron Romulo, y Remo, Fundadores de Roma, Cyro Rey de los Perſas, Semiramis Reyna de Babilonia, Hieron Rey de Sicilia, Telephon hijo de Hercules, Paris de Priamo Rey de Troya, Pelias hijo de Salmonéo Rey de Theſalia, Dauid, y Philipo inſignes Prelados de Borgoña expueſtos, al Rio (ſegun dixe en el numero primero.) Habido antiguo Rey de Eſpaña, y ſobretodos Melchiſedec Rey de Salem, y primer Sacerdote, de quien dize San Pablo [a], que no ſe le conocian padres, ni genealogia; y el gran Caudillo del pueblo de Dios Moyſen: y ſi paſſamos a la Eſfera de letras, hallaremos a Cayo Meliſſo

a ad Heb. 7. 3.

a Criſpo

a Criſpo, y Vrbico inſignes Grammaticos. Y para no canſarnos en referir a muchos, baſte Bartolo luz de la Iuriſprudencia, que ſegun ſe colige de lo que eſcriuio en la ley *Quidam cum filiũ, de verb. n. 8.* y en la ley 1. *cap. de ſum. Trin.* y lo que refiere Nicolao Alexandro ſu yerno, en la ley *Si filium, de mun. & hon.* fue expueſto, y alimentado de vn Pedro de la Piedad, a quiẽ reconocia por padre: Aſsi, que de los Expoſitos han ſalido los hombres mas celebres del mundo, porque parece que les recompenſa naturaleza en valor, o en ingenio, lo que les agrauò en deſdicha: y aſsi tambien vemos, que los mas inſignes que celebran las hiſtorias, y que veneran las ſciencias han ſido hijos Naturales, o baſtardos. Y porque, aunque de paſſo, ſatisfagamos al curioſo, propondré, ſi breuemente lo que he podido agregar, bien que Rojas [a], y Ponto Heutero [b], propuſieron algunos, pero faltando en muchos: digo pues que fueron hijos Naturales los Summos Pontifices ſiguientes: Dioniſio I. Leon V. y Ioan X. Clemente VII. Innocencio VIII. Y ſi bien algunos [c], aſsignen tambien por tales a los que refiere el capitulo *Oſius Papa 86. diſt.* como los que eran hijos de Presbiteros, y Obiſpos, es ignorancia, porq̃ como ſe aduierte en la meſma diſtincion, *cap. 13. cum ergo, &c.* era en tiempo, en que ſe permi

a *de ſubceſſio cap. 15 n. 18.*

b *de libe. natur. in fin.*

c *Lara li. 1 cap. 21, nu. 68*

tia matrimonio a los Eccleſiaſticos, como agora en Grecia: y aſsi los Papas, que alli ſe refieré fueron legitimos, y ſolo han ſido naturales los cinco, que he propueſto. Y de Emperadores lo fueron Heliogabalo, Alexandro Seuero, Aurel liano, Galerio Maximiniano, y Arnulpho Emperador de Alemania: y ſobre todos el gran Conſtantino, ſegun Nizephoro [a] y Zonaras [b], bien q̃ repugna Flauio Dextro [c], Y Reyes ſon ſin numero, porque en nueſtra España lo fue Habido antiguo Rey en ella, y tan celebre, q̃ le llamauan hijo de los Dioſes (ſegun refiere Iuſtino [d]) Genſerico, y Ganſalarico Reyes Godos, otros los llaman Singerico, y Amalarico: y deſpues de la perdida de España, el infelice Mauregato. Henrico ſegundo Rey de Caſtilla, el Rey don Iuan de Portugal, don Ramiro primer Rey de Aragon, Tancredo, y Manfredo Reyes de Napoles, Henrico Rey de Sicilia, Theodorico Rey de Borgoña, Guilielmo Rey de Inglaterra, Iacobo Rey de Chipre, Medon Rey en Grecia, Teucro en Troya, Arideo en Macedonia, el celebrado Theſeo en Athenas, y ſobre todos, Hercules, y Alexandro Magno, ſegun Plutarcho en ſu vida: y fuera deſto ſon infinitos los Naturales, y Baſtardos, que han ſido prodigios del mundo, como fueron Themiſtocles Capitan de Athenas, ſegun el dicho

a lib. 7. c. 18
b, tom. 3. in Conſtāti.
c in cron. Ad annum, 311,
d lib, 44.

Plutar-

Plutarco, Oeneo tambien Ateniense, y aun de quien ſe deriuó vno de las familias principales que celebraua Athenas (ſegun refiere Pauſanias[a]) Thimotheo hijo tambien de Conon inſigne Capitan Atheniense, Marco Bruto el que matò al Ceſar, Carlos Martel abuelo de Carlo Magno, Annibal Bentiuolo Capitan famoſo, Alexandro de Medices Duque de Florencia, Frederico Duque de Vrbino, Nicolao 3 Marques de Ferrara, y ſobre todos el ſeñor Don Iuan de Auſtria, cuyos encomios es corta qualquier pluma. Y ſi diſcurrimos por las ciẽcias, veremos eſtà en nueſtro Derecho a Iuã Andreas hijo de vn Sacerdote, a Bartolo, y a Iaſſon, y en diferentes profeſsiones a Chriſtophoro Longolio, Celio Calcañino, Eraſmo, Rotherodamo hijo tambiẽ de vn Sacerdote, a Pomponio Leto, al Cardenal Laurencio Cibo, y ſobre todos a los tres inſignes hermanos a quien tanto debe la Igleſia Catholica, Pedro Lombardo, por otro nombre el Maeſtro de las ſentencias, Graciano compilador del Decreto, y el doctiſsimo Pedro Comeſtor: y ſi cojemos la corriente de tiẽpos mas antiguos, hallaremos al Philoſopho Bion, ſegun Laercio, a Alexãdro Mileſsio, ſegũ nota Plutarco[b] a Demoſthenes el principe de los Oradores, ſegun Luciano, y Valerio[c], y en fin a Home-

[a] *in Attic.*

[b] *in conuit. ſeptẽ ſap.*

[c] *lib. 3. ca.*

a lib. 3. de poet.
b in vita.
c in Hemeris, & De noſt. laudat.
d Gen. 35. 25.
e ibid. 11. 1.
f 1. Reg. 17. 4.
g Loren. ſup.

ro padre de las ſciencias, ſegun refieren Ariſtoteles [a], Plutarco [b], y Luciano [c], y ſi fuera de los dichos queremos hazer eſcrutinio en las hiſtorias ſagradas, hallaremos primero a Iſmael hijo de Abraham, a Dan, Nephtali, Gad y Aſer hijos de Iacob [d], y padres de quatro Tribus de los de Iſrael, a Iephte inſigne Capitan Hebreo, al celebrado Gigante Goliath, y finalmente al ſabio Rey Salomon; y aun nueſtra ſanta Igleſia celebra a muchos, que fuera nunca acabar el referirlos: ſolo propondrè por prodigioſo a ſan Albino martir, auido en vn inceſto tã nefando como de padre y hija, y he querido proponer todos eſtos inſignes Naturales, y Baſtardos, porque muchos [g] no ſuelen diſtinguirlos de los Expoſitos, pero es yerro manifieſto.

NVMERO VIII. DE LAS PENAS

de los que exponen: y como los padres que conſienten exponer ſus hijos, pierden la patria poteſtad, y cometen grauiſsimo delito.

VARIAS han ſido las penas que en diferentes Naciones ſe han impueſto cõtra los que ſin piedad exponẽ a los Niños. de derecho comun es la pena extraordina-

ria

ria, ſegun la ley 2. *C. de infant. expoſi. l. nec filium* 9 *C. de patr. poteſt.* Pero del fuero de nueſtro Rei, no tiene pena de muerte, *l. fin. tit. 23. lib.* 4. mas aſe de entender con diſtincion, ſegũ nota Gregorio [a], que ſi muere el Expoſito, ſe aya de executar la dicha pena, y ſino ſea extraordinaria: y tambien deue aduertirſe la neceſsidad de los padres, o el eſcãdalo que a vezes ſe euita, que ſegun eſtas calidades, deuẽ mitigarſe las penas, ſegun la gloſſa, *c. fi.* 87 *diſt.* Y lo que nota Bartulo [b]: pero deſta materia tratan largamente Menochio [c], Tiberio Deciano [d], P. Gregorio [e], Paleoto [f], Boſsio [g], Montaluo [h], Lara [i], y Vela [l]. Mas quien ay que no culpe, no infame, no vitupere a padres, que cõ alguna comodidad (qualquiera que ſea) pueden criar ſus hijos, y los exponen y deſprecian? Que de que ſirue (dize cõ palabras de oro Aulo Gelio [m]) el que vna madre ſaque a luz vn hijo, que es la mitad de ſu coraçon, ſi en ignominia de la meſma naturaleza le pare, y luego le deſecha? De que ſi nio el alimentarlo en el viẽtre con ſu ſangre, ſi deſpus no auia de verle, ni gozarle? Ni auia de querer ſuſtẽtar cõ vna poca de leche aquel parto de ſus entrañas, que echaua de ver que tenia vida, que era hombre, y que le eſtaua dãdo vozes, que vſaſſe oficio de madre? *Quod eſt enim hoc contra naturam imperfectum, ac dimidiatum*

a in l. 4, tit. 20 p. 4.
b in l. necare, de libr. agnoſ.
c de arbit. lib. 2. caſu 396.
d lib. 9. Criminal. c. 25.
e lib. 11. c. 10.
f de nothis & ſpur. c. 63.
g in prac. tit. de homic. n. 7.
h in l. 2. & ſeq. tit. 23. lib. 4. fori.
i in l. ſi quis à libe. . ſ. ſi quis n. 10 de libe. agnoſ.
l de delictis, cap. de expo. inf. 4. in lib. 1. d. 1.

tum matris genus peperiſſe, ac ſtatim abieciſſe? aluiſſe in vtero ſanguine ſuo, neſcio quid quod non videret? non alere autem nunc ſuo lacte quod videat iam viuentem iam hominem, iam matris officia implorantem? Y con palabras no menos elegantes proſigue: que quien no ha de vituperar el que aya madres, que deſtierran de ſi a ſus hijos, y los entregan a otros que los crien, diuidiendo, o por mejor dezir, deshaziendo aquel vinculo, y vnion de almas, con que la naturaleza liga y junta los hijos con los padres; *Præter hæc autem quis illud etiam negligere, aſpernari poſſit, quod quæ partus ſuos defferunt, ablegantq́ à ſe ſe, & alijs nutriendos dedunt, vinculũ illud, coagulumq́ animi, atq́ amoris, quo parentes cum filijs natura cõſociat, interſcindunt, aut certè diluunt, defferuntq́.* Pero empeçando ya a diſſolver las queſtiones recondıtas, y dificiliſsimas, que ſe ofrecen en eſta materia, propongo en quanto a lo primero ſi pecan, o no los padres que exponen, o conſienten exponer ſus hijos? Pero eſto tiene facil reſpueſta con vna diſtincion, que aduierte el Padre Azor [a], de la Compañia de Ieſus, y es, q̃ quando los padres pueden comodamente criar a vn hijo, pecan en exponerle, aunque ſea en el Hoſpital comun de los Niños, porq̃ en fin vſurpan lo que no les pertenece; y aſsi eſtaràn tambien obligados a la reſtitucion, co-

[a] In Inſt. moral. p. 2. de q. decalogi præc. c. 5. q. 7. & c. 16. q. 2.

mo

mo diré adelante. Pero quando interuiene ſo-zelo notable de honra, o peligro de vida, ſe podrá exponer, no poniendo en euidente rieſgo el Niño. Bien que Hieronimo Llamas [a], en ſu methodo de cura eſpiritual, dize, que ni aun por encubrir vn adulterio de vna muger principal, ſe puede exponer: Pero ſu opinion no deue admitirſe, porque en tal caſo es licito, como quando interuiene *neceſsidad.* Pero eſto ha de ſer en parte ſegura, o en los lugares diputados. Mas ſi a caſo no los huuieſſe en la ciudad, entõces pienſo, que ſe podrà exponer como ſea en parte donde no corra detrimento el Niño; aunque ſiendo por neceſsidad tuuiera por mas ſeguro el que los padres neceſsitados lleuaſſen el hijo a los *juezes*, para que a coſta publica ſe criaſſe; que obligacion tienẽ a eſto las Republicas, como diremos deſpues mas latamente. Pero preguntaſe lo ſegundo, ſi los padres que exponen a vn hijo, perderàn la patria poteſtad? En la qual queſtion, ſi bien comunmente los Authores no diſtinguen, rindiendome a mayor cẽſura, digo, que quando vn padre expone por neceſsidad, no pierde el derecho que le compete por padre; porque entonces parece que expuſo por fuerça, y aſsi podrá pedir el hijo cada y quando que quiſiere: *arg. l. 1. c. de infant. expoſ.* demas de q̃ es doctri-

na de la gloſſa, 87 *diſt. cap. fin.* Mas eſto es reſpecto de los hijos, porque ſi es eſclauo el que ſe huuiere de exponer, antes aura obligacion de venderlo, ſegun la dicha gloſſa, pero ſi los padres expuſieren a vn hijo por temor de que ſe ſepa, entonces pienſo, que pierden la patria poteſtad, que eſte caſo imagino, que es el que quiſo comprehender nueſtro ſabio Rey Alphonſo *en la ley vltima, tit. 10. par.* 3. donde dize, que los hombres exponen, o por verguença, o por crueldad, y que no pueden demandar los hijos, porque pierden la poteſtad que en ellos tienen. Pienſo pues, que en aquella palabra, *verguença*, ſe comprehende el dicho caſo, de quando procuran los padres exponer a vn hijo por rezelos de ſu honra: de ſuerte que entonces pierden (ſegun imagino) la patria poteſtad: mas ſi pudiendo comodamente criar al hijo, lo expuſiere vn padre, entonces opinion es comun (y en eſſe caſo hablã todos los textos) que la pierde, y eſſa es la cõſtitucion de Gregorio IX. en el *cap. vnic. de infãt. & languid.* Que padre que por ſi, o por tercera perſona (echando a parte el oficio de piedad, que le incumbe) expuſieſſe, o conſintieſſe exponer ſus hijos, perdieſſe la patria poteſtad, porque en tal caſo, el liberto queda ingenuo, y el eſclauo libre: *Si à patre, ſiue ab alio ſciente*

ipſo

ipſo, aut ratum habente (relegato pietatis officio) infans expoſitus extitit hoc ipſo à poteſtate ſuit patria liberatus, nam & hoc caſu in ingenuitatem libertus, & ſeruus in libertatem eripitur. Y lo miſmo diſpuſo nueſtro Sabio Rey, *l.4.tit.20.part.4.* Bien que de derecho ciuil antiguo no conſtaua, ſegun vna conſtitucion de Diocleciano, y Maximiano. *l. patrem 16. C. de Nup.* Pero deſpues los Emperadores Valente, Valentiniano, y Theodoſio decretaron con mas acierto, que padres que tal hizieſſen, perdieſſen todo el derecho que tuuieſſen en los hijos, *l 2. C. de infantibus expoſi.* (que aſsi han de interpretarſe eſtas dos leyes, ſegun Pedro Gregorio [a]) y la razon es, que no es bien, que pueda llamar alguno ſuyo lo que deſpreció al tiempo de la mayor neceſsidad, y de la meſma muerte: *Nec enim ſuum quis dicere poterit, quem pereuntem contemſit.* Y aun paſſa mas adelante lo que ſe colige del Concilio Arelatenſe, 2. *cap.* 32. y ſe refiere, 87. *diſt. cap ſi expoſitus*, que aunque ignore el padre, q̃ le han expueſto al hijo, ſi en las puertas de la Igleſia ſe fija vn edicto, con relacion del caſo, y no acude dentro de diez dias, no pueda deſpues alegar cauſa para demandarlo *Si expoſitus ante Eccleſiam cuiuſcumq; fuerit miſeratione collectus conteſtationis ponat epiſtolam, vt ſi is qui collectus eſt intra decem dies quæſitus, agnituſq;*

a *lib. 11, c. 10, nu. 30*

 non

ſi non fuerit ſecurũs habeat qui colligit. Y mas quẽ no tiene en tal caſo que pretender ignorancia (ſegun aduierten Hugon, y la gloſſa en el dicho capitulo, *ſi expoſitus,*) que no ſe puede preſumir, que alguno ignore lo que publicamente ſe haze, 17. *diſt. cap quod dicitis.* Y aun parece que en cierto modo reſtringio mas eſto el ſeñor Rey don Alonſo q̃ en la dicha ley 4. indiſtintamente, ſin proponer el termino de diez dias, que da el Derecho Canonico, dize, *E por ende dezimos, que ſi el padre, o la madre demandarẽ al tal hijo, o hija, deſpues que lo ha echado, e lo quiere tornar a ſu poder, que lo non puede fazer, ca por tal razon como eſta pierde el poderio que auia ſobre el. Fueras ende, ſi otro alguno lo echaſſe ſin ſu mandado, e ſin ſu ſabiduria. Ca ſi los demandaſſen, luego que lo ſapieſſen, dezimos, que ge los deuen dar, &c.* Bien q̃ pienſo, que eſte, *luego*, de la dicha ley, ſe ha de entender con la extenſion de los diez dias, q̃ dá el derecho Canonico, *arg. l promiſſor, de cõſti. pec glof. in §. omnis verbo, confeſtim, inſt. de v. o. l. quod dicimus, 105 ff eo.* Los quales han de ſer continuos, y no vtiles, ſegun la gloſſa en el dicho *cap fin* y empieçan a correr deſde el tiempo que llega a noticia del padre, ſegun la dicha ley de la Partida, porque ſino, pierde la patria poteſtad: Pero caſo que la pierda, ſe puede dudar, ſi ya que el padre no pueda ſucceder

al

al Expoſito, ſegun la doctrina de Baldo [a], ſi tẽdrà accion el dicho Expoſito a la herencia del padre? Porque parece, que no, ſupueſto que eſtà apartado totalmente de ſu familia, y que no pudiendo el padre heredar al hijo, no podrà el hijo al padre. La queſtion es nueua, como lo ſon las mas deſte Diſcurſo. Pero no obſtante lo dicho, me parece, que el Expoſito ſucederà a ſu padre, porque ſino, viniera a ſer en detrimento ſuyo lo que parece, que ſe conſtituyó por ſu vtilidad: y tambien ſe ſiguiera, q̃ pudieran los padres facilmente priuar de la herencia a los hijos, exponiendolos; y aſsi tengo por ſin duda, que aunque el padre no pueda ſuceder al Expoſito, puede el Expoſito al padre. Ni obſta la correſpondencia que parece que ha de auer entre eſtas dos herencias, porq̃ fuera de no ſer regla comun (como conſta en los bienes Caſtrenſes del hijo, los quales no adquiere el padre, como heredero, *l. 1. de Caſtrẽſi pecu.* Y con todo no dexa el hijo de ſer heredero del padre) no es nueuo en el Derecho, q̃ vna igual obligacion eſtè firme en vna parte, quando claudica por otra; *Prin. inſt. de author. tut. l. Iulius, 13. §. ſi quis à pupillo 24. de act. em.* Y mas quando interuiene iniquidad, como en el que renuncia intempeſtiuamente vna compañia, q̃ de ſu parte queda diſſuelta, y de la otra

queda

[a] *in l. ſi qua illuſtris, C. ad orfitia.*

queda obligado: *l ſi conuenerit, 14. l. actione, 65. §. Labeo, & alijs, ff. pro ſocio.* Aſsi, que aunque el padre no ſuceda al Expoſito, por la iniquidad que cometio, ſucederá el Expoſito al padre. Pero otra queſtion ay frequente en eſta materia, que es, ſi perdiendo el padre que expone a vn hijo, la patria poteſtad, cometera parricidio el hijo que deſpues mata al padre, aunq̃ le conozca? La opiniõ comun es, que no le comete, ſiguenla Pedro Gerardo [a], Plaza [b], Menochio [c], y Tiberio Deciano [d], pero mas pia es la que defiende el doctiſsimo Solorzano [e], que el Expoſito, que impiamente, conociẽdo a ſu padre, le priuare de vida, cometa parricidio: y la razon es, porque aunque mas rigor aya en los padres (bien que pierdan los efectos de la patria poteſtad) no pueden perder el reſpeto natural que ſe les deue: que es lo que propuſo Ciceron por Cluencio contra ſu madre Saſia, quando dize, que la llamaua madre ſolo por el nõbre, aunque mas le perſiguieſſe con odio y crueldad enemiga, y que nunca podia llegar ſu maldad y rigor a eſtremo que perdieſſe el nombre natural de madre: *Nam Saſia mater huius habetur, mater enim à me nominis cauſa, tametſi in hunc hoſtili odio, & crudelitate eſt, mater inquam appellabitur, neq̃ nunquam illa de ſcelere, & immanitate audiet, vt naturæ nomen amittat.* Y aſsi el Expoſito

a ſing. 2.
b de delic. cap. 22. n. 25 & 27. in fin.
c de arbitra. caſu 396. n. 14
d li. 9 crim cap. 15. n. 29.
e de parrici lib. 2. c. 5. n.

poſito que mata a ſu padre; reconociendole por tal, comete parricidio. Pero tambien pienſo, que le comete (en lo qual admito, que no diſcurrieſſe Solorzano) el padre que ſin neceſſidad expone hijo, que demas de ſer opinion de Pedro Gregorio [a], me mueue lo primero, la authoridad que referi del Concilio Arelatenſe, donde ſe diſpuſo, que el padre que no acudieſſe por el hijo Expoſito dentro de los diez dias del edicto, y deſpues quiſieſſe pedillo, fueſſe reputado por homicida: *Sanè qui poſt prædictum tempus calumniator extiterit, vt homicida Eccleſiaſtica diſtrictione damnabitur, ſicut Patrũ ſanxit authoritas.* Y lo ſegundo; porque lo meſmo conſta de derecho ciuil, ſegun la gloſſa, en la *l. C. de infan. expoſ.* Y lo que aduierten Azon, y Iuan Capiſtrano [b]: fuera de que en vna conſtitucion ſynodal de Conſtantinopla, *lib. 2. iuris orien. circa fin.* Deſpues de largas alteraciones ſe diſpuſo, ſegun refiere Pedro Gregorio [c], que madres que expuſieſſen hijos, fueſſen caſtigadas como homicidas: Porque que es exponer a vn hijo (dixeron los Emperadores en la dicha ley 2.) ſino entregallo a la muerte, o a la ſuerte, y fortuna de encontrar con vna voluntad piadoſa que lo reciba? *Si ab ipſis Expoſitos quodam modo ad matrem volũtas miſericordiæ amica collegerit.* O lo que dixo Iuſtiniano en la dicha

a *lib. 15. c. 28. n. 6.*

b *in ſumma*

c *in ſpeculo conſ. n. 297.*

d *dic. cap. 28. n. 7.*

cha ley ʒ. que no es otra coſa exponer a vn hi-
jo, que tener caſi eſperanças de ſu muerte; *Ne-
que enim opportet eos, qui ab initio infantes abiece-
runt, & mortis fortè ſpem circa eos habuerunt, &c.*
Y aſsi en muchos lugares de buenas letras, lo
meſmo es exponer, que matar, ſegun conſta
de las authoridades de Tacito, y Halicarna-
naſèo (que referi en numero primero) Y aſsi
tambien la mayor quexa que formauan de
Pharaon los Iudios era, que les auia obligado
a exponer ſus hijos, para q̃ no viuieſſen [a], *Hic
circumueniens genus noſtrum afflixit partes noſtres
vt exponerent infantes ſuos ne viuificarentur.* Que
finalmente (como aduierte bien el Iuriſcon-
ſulto Paulo [b],) no es ſolo quiẽ dà muerte quiẽ
ahoga el parto, ſino tambien quien le deſpre-
cia, o niega los alimentos, o quien le expone
en lugares publicos, a que tengan los eſtraños
la miſericordia, que a el le falta; *Necare vide-
tur, non tantum is qui partum perfocat, ſed & is qui
abyeit, & qui alimonia denegat, & is, qui publicis lo-
cis miſericordiæ cauſa exponit.* Aſsi que tengo por
infalible, que los padres que exponen hijo co-
meten parricidio, demas de que ſi aun las ma
dres, que a fuerça de remedios abortan partos
ya animados, merecen, como omicidas, pena
de muerte, y ſe obſeruò en la ley antigua, ſe-
gun doctrina de Auguſtino, de que ſe haze
men-

[a] Act. 7. 19.

[b] l. necare 4. de lib. agnoſ.

mencion in 32. q. 2. *cap. Moyſes, & cap. ſicut, de ho-*
micidio: quanto mas ſerá en padre, o madre, q̃
gozando ya el hijo de la luz del vniuerſo, aun
que no aya ſino vn minuto, le expone, o le ma
ta, que es lo meſmo? Que a eſto me parece, q̃
aludio el Papa Stephano [a], quando dixo; *Quia* a cap. conſuluiſti 2. q. 5.
ſi ille, qui conceptum in vtero per abortum, deleuerit,
homicida erit; quantó magis qui vnius ſaltẽ dies pue-
rulum peremerit homicidã ſe eſſe excuſare nequiuit?
Y Aulo Gelio [b], quando dize, que ſi es tan dig b lib. 12. 1.
no de publica deteſtacion, y comun odio el
deshazer el parto al principio entre las meſ-
mas artifices manos de la naturaleza, mien-
tras que le compone, y que le anima: quanto
mas ſerá priuar del alimento natural que ſe le
deue al parto ya perfecto, ya exiſtente, y ya, fi
nalmente hijo? *Quod cum ſit publica deteſtatione,*
communiq́ odio dignum in ipſis hominum primordijs,
dum fingitur, dum animatur inter ipſas artifices na-
turæ manus interfectum ire quantulum hinc abeſt iã
perfectum, iam genitũ, iam filium proprij; atq́ conſue
ti, atq́ cogniti ſanguinis alimonia priuare? Y ſi aun
no ſolo la madre que aborta con remedios el
parto animado, incide en homicidio, ſino tã-
bien la que al inanimado, y que aun no tiene c in cap. ſi aliquis, de homici.
eſpiritu de vida, ſegun vn Canon del Conci-
lio Vbormacenſe [c], y otro del Conſtantinopo- d in 6. ſynod. Conſtantin. Cã
litano [d], y lo que aduierte refiriendo a Ciceron nõ 91.

el Iuriſcóſulto Triphonino, *l. Cicero 39. de pœnis*, (bien que en practica ſolo ſe admite pena arbitraria, ſegun Menochio [a], fuera de vn motu proprio de Sixto V. reformado por Gregorio XIIII.) quanto mas deue augmentarſe la pena quando no ſolo eſtà el parto animado, ſino fuera ya de los clauſtros de la madre? Demas de que ſi al ſolicitar aborto llamò el Concilio Maciſconéſe [b], parricidio, y el miſmo epiteto le dio Minucio Felix [c], quanto mas le compete al crimen de exponer vn hijo? Y ſi aun Ouidio [d], abominando el que huuieſſe madre que procuraſſe abortar, dixo, que ni las tigres mas crueles, ni las leonas mas feroces ſe atreuian a malograr lo que tenian en las entrañas.

Veſtra quid effoditis ſubiectis viſcera telis,
Et nondum natis dira venena datis?
Hæc neq; in Armenijs tygres fecere latebris,
Perdere nec fœtus auſa leæna ſuos.

Y ſi dixo Tertuliano [e], que el deshazer vn parto, aunque inanimado, no era ſolo quitar la vida a vn hijo, ſino tambien apreſurar a quitarſela, prohibiendole, que nazca, que poco importa el quitalla antes, o deſpues; ſupueſto que por hombre puede reputarſe el que ha de ſerlo. *Homicidij feſtinatio eſt prohibere naſci, nec refert natam quis eripiat animam, an naſcentem diſturbet, homo eſt, & qui eſt futurus.* Porque de qual

quier

a *arbitria lib. 2. caſ. 357.*

b *canon. 6. relat. Burch. 3 decr. cap. 20.*

c *in Octauio.*

d *lib. 2. Amor. eleg. 14.*

e *in apolog. cap.*

quier manera, como dize Ciceron a, la madre que tal haze, extingue las eſperanças del padre, la memoria de ſu nombre, el ſubſidio de ſu genealogia, el heredero de ſu familia, y finalmente vn ciudadano a la Republica; *Quia aufert ſpem parentis, memoriam nominis, ſubſidium generis, hæredē familiæ deſignatū͂q́ Reip. ciuē.* Quãto mas deue todo ponderarſe en las madres, q̃ no deſechan hijos en eſperança, no animados en el vientre, ſino ya fuera de peligro: y que auiendolos naturaleza librado de tantos, no pueden eſcaparſe de la impiedad de ſus padres? Y ſi aun Eraſmo en el dialogo de Eutrapelo, y Fabula, para encarecer la impiedad de la madre, que conſiente, que a ſu hijo alimenten pechos agenos, dize que es modo de exponerle, porque en fin es entregarle a vna muger de cuya ſalud no cõſta, cuyas coſtumbres ſe ignoran, y que eſtimarà en mas vn marauedi que todo el Niño: *An non expoſitionis genus eſt infantulum tenerum adhuc à matre rubentem matrē ſpirantem, matris opem ea voce implorantem, quæ mouere dicitur, & feras tradere mulieri fortaſsis, nec corpore ſalubri, nec moribus integris, denique cui plurīs ſit pecuniæ pauxillum, quàm totus infans tuus?* Que podrémos dezir de las madres, que conſientē exponer ſus hijos, ſin aduertir, que pueda ſucederles, y q̃ pechos han de alimentarlos?

a *In cluen.*

NVMERO IX. PROSIGVE LA la impiedad de los padres que exponen hijos.

a 8. magn mor, c, 12,

SIENDO el amor de los padres para con ſus hijos (ſegun dize Ariſtoteles [a]) como vn termino, y fin de ſus deſſeos, y ſiendo ſu educacion recomẽdada por todos derechos, por el diuino, *Gen. 1. 28.* Por el natural, *l. 1. §. ius naturale, de inſt. & iu, &c.* Por el ciuil, *l. ſi quis, a liberis, de libe. agnoſ. l. 2. C. de infant. expoſ. &c.* Por el Real, *l. 2. tit. 9. p. 4.* Parece, que el exponer a vn hijo es contrauenir a todo, y que eſto, en quanto a lo primero, ſea contra el derecho Natural, conſta, porque los padres q̃ tal hazen, que intentan, pregunto, ſino oponerſe a la meſma naturaleza, y deſmentir la eleccion de padres que hizo en ellos? Que no conſiſte, no ſolo el ſer padre, o madre en auer engendrado, ſino en alimentar, que por eſſo dize Eraſmo [b], ſe llama la tierra madre comun de todos. *Cur terra dicitur omnium parens? an quod gignat tantum? imo multo magis eo quod nutriat, ea, quæ genuit.* Que aun los brutos ſe precian de criar ſus hijos: y ſi como dize San Ambroſio [c], la meſina naturaleza infunde a los animales, que amen a ſus hijos; *Natura hoc beſtys infundit vt catulos proprios ament, fœtus diligant.* Y no ay fiera (como proſigue el ſanto Doctor) que no

b vbi ſup,

c lib, 6, Exam, ca. 4.

ſe

ſe ofrezca a la muerte por ſus cachorrillos? ni
animal, que aunque ſe vea cercado de exerci-
tos, no procure amparallos, y aunque mas le
arrogen lanças, defendellos con el muro de ſu
cuerpo? *Quæ fera pro catulis non ipſa ſe offerat mor-
ti? Quæ fera fœtus ſuos innumeris licet obſeſſa cuneis
armatorum non ſuis viſceribus tegat? Ingruat tamen
licet telorum ſeges, illa tamen paruulos ſuos muro ſui
corporis ſeptos immunes præſtat periculis.* Y ſi (como
dize el dicho Eraſmo) no ay animal, ni planta
q̃ no alimente ſus hijos, ni leones, ni viuoras q̃
no los crié: q̃ coſa mas cruel q̃ los hombres q̃
los exponen, y deſprecian? *Nec eſt vllum anima-
tis, aut plantæ genus quod non alat fœtus ſuos. Leo-
nes, & viperæ educant partus ſuos, & homines fœtus
ſuos abijciunt? Obſecro te quid crudelius ijs, qui prolẽ
educationis tædio dicuntur exponere?* Que ſi aun ſa
camos las fieras a publico teatro, alli veremos
a la tigre, que ſe arroja a la mar por alcançar
la nao, que le ha robado ſus hijos. Alli la oſa
que (como dize Plutarco) parece, que no ſolo
engendra, ſino que fabrica el parto. Alli las vi
uoras lamiendo tambien, y componiendo ſus
cachorrillos (ſegun refiere Philoſtrato) Alli la
perra, de quien dize Homero, q̃ ladra al prin-
cipio de enojo, y deſpues de temor de perder
ſus hijos. Y ſi nos eſtendemos a las aues, alli ve
remos al aguila, y la cigueña, que quando el

caçador la acomete, eſtando con ſus pollos, procura de vna y otra ſuerte, que aſeſten en ella los tiros, y queden libres ſus hijos. Alli el aue, que llama Vulpanſer Horo Apollo [a], que quando la perſiguen, ella meſma ſe entrega, por ſi con eſto puede, que dexen libres ſus pollos. Alli el Pellicano, que (ſegun refiere Eliano [b]) deſpues de auer muerto, ſin querer, ſus hijos, y llorado los tres dias, los reſucita con ſangre de ſu pecho. Alli la otra aue (de quien dize Homero, referido por Plutarco) que ſuſtenta a los hijos con hambre propria.

Eſcam fruſtatim inſeruit dum eſurit ipſa ſua enim ipſius paſcit fœtus fame. Y ſi vamos a los peces, alli veremos los Delphines (de quien refiere Eliano [c]) que ellos meſmos ſe entran a la red del peſcador, que ha enredado ſus hijos. Alli las vallenas, que quando ſus tiernos vallenatos vienen huyendo, los eſconden en la voca. Y ſobre todos los animales alli veremos en Indias en el nueuo Reyno de Granada, mi patria, vnos, q̃ llamã Chuças, q̃ ſon a modo de hurones, y de ordinario traen cargados ſus hijos en vn ſeno que naturaleza les puſo en el vientre. Y en fin deſta materia ſe puede ver lo que eſcriuen latamente Philoſtrato en la vida de Apolonio [d], Plutarco [e], Baptiſta Fulgoſio [f], y particularmente ſan Gregorio Nazianzeno

a in hier. lit. gl.
b lib. 15.
c 1. de animal. c. 18.
d li. 2. c. 7
e in prog. ſuam cha. rit.
f memor. lib. 5. cap. 7

zeno [a], quando proſumpiendo en verſos, dize en nombre de Nicobolo a ſu padre; [a] in Nicob.

——— *Vituli quoq; plena parentis*
Vbera fronte premunt, atq; hunc perferre laborẽ,
Vis adigit, dulcis tamen, hæc iucundaq; matri,
Stridula quin etiam circumuolat vndiq; pullos
Implumes volucris, ſeq; hic, illicq; fatigat,
Pabulo dum prolis nutrix in paſta requirit.

Aora pues, que diremos de padres, que ſin piẽdad exponen ſus hijos, ſinoque ſon mas fieros que las miſmas fieras? Y ſi aun (como dize Plutarco [b]) el ver que vn animal deſpedace a ſus hijos luego que nacen, ſe puede tener por prodigio, ſupueſto que la meſma naturaleza inclina a criarlos, y no maçarlos; *Si enim quæ enixa eſt ſus porcellum, aut canis diſcerpſerit catulum, attoniti ſunt, trepidant Deos placant, ac pro monſtro id habent, quod omnibus partus ſuos diligere, innatũ ſit, alereq; non necare conueniat.* Que ſe puede penſar de padres racionales, que exponen ſus hijos, y pretenden quitarles la vida al punto q̃ empieçan a gozar della? que (como dize Ouidio [c]) que pudo cometer vn Niño, que ha tan pocas horas que ſalio a luz? En que pudo auer ofendido quien a penas ha nacido?

[b] *vbi ſup. in fin.*

[c] *in epiſt. Cana. ad Mac.*

Quid puer admiſit tam paucis editus horis,
Quo læſit facto vix benè natus auum?

Y como con no menos elegancia dize Quintiliano

a decl. 5 & 9.

liano [a], que pudo cometer eſta tierna edad tã digno de caſtigo? Que la ley de la abdicacion y de echar al hijo de caſa inuentoſe contra la ferocidad de los mancebos, pero la pequeñez de vn Niño deſtos tan agena eſtà de merecer nombre de delinquente, que a penas le compete el de inocente; *Quid hac ætas committere potuit tanta animaduerſione dignum? lex abdicationis aduerſus ferociam iuuenum conſtituta eſt. Hæc verò infirmitas adeò nocentes nomen non recipit, vt vix recipiat innocentis*. Y es de ponderar, que ſi aun el ſeñor que echa de ſu caſa al eſclauo enfermo, y no le ayuda en aquel modo que puede, pierde el dominio que en el tiene, ſegun conſta de vn edicto del Emperador Claudio Ceſar [b]: y ſi aun exponer vn eſclauo para que otros le crien, y poder deſpues pedirlo, dixo el Emperador Iuſtiniano [c], que era crimen ageno de ſentido humano, y aun no creible de barbaros algunos; *Crimen à ſenſu humano alienum, & quod ne ab vllis quidem barbaris admitti credibile eſt*. Quanto mas deue ponderarſe todo en los padres, cuya poteſtad conſiſte en piedad, ſegun la ley *vl. ſi a paren.* &c. Y lo que dize Tertuliano [d], y mas de piedad que de poteſtad, ſegun Cujacio [e], que aun por la cognacion y parenteſco, que nos tenemos vnos a otros (que la naturaleza, como dize Seneca, nos crió de

b l. vni. §. ſed ſummus C. de lat. liber. toll. c nou. 153 de infant. expoſ.

d in Apolog.

e in l. 132 de v. o.

vnas

vnas meſmas a otras meſmas coſas;[a] *Cum nos, ex eiſdem in eadem gigneret.* Es coſa nefanda, q̃ vn hombre haga contra otro, ſegun doctrina del Iuriſconſulto Florentino[b]; *Et cũm inter nos cognationem quandam natura conſtituit conſequens eſt hominem homini inſidiari nefas.* Y ſi Ciceron[c] dixo, que por el meſmo caſo que era vno hõbre deuia hazer por otro, y que lo contrario era violar las leyes de naturaleza, *Si hoc naturæ præſcripſit, vt homo homini ob eam cauſam quod homo ſit conſultum, velit certo violare alterum lege naturæ prohibemur.* Y ſi aun tratando de eſclauos, dixo Papiniano[d], que le conuenia a vn hombre hazer bien a otro hombre; *Cum beneficio adfici hominem interſit hominis.* Quanto mas deue ſer en los padres, reſpeto de los hijos? Pues preſumen las leyes, que no ay amor que vença al ſuyo. *l. vl. C. de curat. perio.* Y que ſon los hijos porcion de las entrañas del padre, *l. cum ſcimus §. vl. C. de agric. & cen. lib* 10. Y tanto que vino a dezir Tertuliano[e], (Bien que ſu opinion es reprobada) que aſsi como de los miembros del padre ſe fabrica el ſemen para la generacion del hijo; aſsi del alma del vno ſe forma la del otro: y padres en fin, de quien preſume el Derecho, que ſon vna meſma coſa con ſus hijos *d, l. vl. C. de curat furio. §et vero, inſt de inut.* Y que aun eſtiman mas la ſalud de los hijos, q̃

a epiſt. 31.

b l. 3. de iu. & iu.

c 2 de offi.

d l. 7. de cer. ex pu.

e lib. de anima.

la propria, *l iſti quidem, in fin ff. de eo quod metus cauſa § fin. inſt. de noxa.* De que ay infinitos exé plos en Valerio [a], Plutarco [b], y Tiraquelo [c], y mas no ſiendo (como dize Quintiliano [d]) tanta piedad el acudir a vn hijo, quanta maldad el entregallo a la muerte, *Non eſt tanta pietas filium obſeruaſſe, quantum facinus occidiſſe.* Y ſi aun (como conſtituyó Solon, y refiere Plutarco) en ſu vida los padres que no enſeñauan alguna Sciencia, o Arte a ſus hijos, deuian ſer vituperados y no tenidos por padres: que diremos de los que no ſolo tratan de no acudir, ni induſtriar a ſus hijos, ſino que a penas los veen gozar de la vida, quando pretenden quitarſela, entregandolos a la muerte, y exponiendolos? Y aſsi de padre, o madre que tal haze, no ſe puede preſumir, ſino que ha perdido el juyzio, o que le falta entendimiento. Que ſegun doctrina de Baldo [e], los padres que deſpreciá el natural amor de ſus hijos, bien merecen, q̃ todos los tengan por locos. Que ſegun dize Eſaias [f], parece caſi impoſsible el que aya perſona alguna que pueda oluidar a vn hijo; *Nunquid obliuiſci poteſt mulier infantem ſuum, vt non miſereatur filii vteri ſui?* Pero quien mas a propoſito confirma el dicho penſamiéto es Iob [g], que aun con toda ſu paciencia llegando a conſiderar a que pueda compararſe padre, o madre

a li 5. c 7
b de amat. parent.
c in l ſi vnquam, in prin nu 8. & ſeqq.
d declam. 8.
e in auth. ex cauſa, col 7 C de lib praet.
f 49. 15.
g 39. 13.

dre

dre que expone a vn hijo? le llama aueſtruz, q̃ es lo miſmo, q̃ dezirle, q̃ no tiene ni aun ſombra de razon, ni de diſcurſo, porque ſegun Plinio [a], (aunque mas contradiga Diodoro [b]) es eſta aue la mas bruta y necia de quantas ſe conocen, y aſsi no ay mas proprio Hieroglifico de vn padre que expone, que el de vna aueſtruz, ſegun aduierte Pierio Valeriano [c], y es, q̃ tambien eſta aue deſampara tanto ſus hueuos, que vino a dezir Celio [d], que ſolo con la viſta parece que los fomenta. Pero paſſa mas adelante Iob, y refiriendo las propiedades deſta aue en oluidar ſus hueuos, ſin reparar en q̃ alguno ſe los piſe, o que las beſtias del campo ſe los quiebren, y en eſtar tan endurezida con ſus hijos, como ſino fueſſen ſuyos, dize, que en vano trabaxó en ſacarlos a luz, pues no teme el perderlos, pero que todo conſiſte en que la priuó Dios de diſcurſo, y que no le dio entendimiento; *Penna ſtruthionis ſimilis eſt pennis herodij, & accipitris: quando derelinquit oua ſua in terra, tu forſitan in puluere calefacies ea? obliuiſcitur quod pes conculcet ea, aut beſtia agri conterat, duratur ad filios ſuos quaſi non ſint ſui fruſtra laborauit, nullo timore cogente, priuauit enim Deus ea ſapientia nec dedit illi intelligentiam.* Y compara juſtamẽte Iob al padre que expone, a la aueſtruz, y a las plumas della con las del Herodio (Cigueña

a li. 10. c. 1
b lib. 3.
c in Hieroglif.
d lib. 20. cap. 5.

ſia digamos, como quiere Suidas, o zerzeta, como ſan Auguſtio, o Garza, como el Nebriſenſe [a]) y con las de vn halcon, porque, ſegun refieren Homero [b], y Plinio [c], eſtas aues trabajan tanto al tiempo del coito, que ſudan ſangre, y ſon tambien las que mas padecen al ſacar a luz ſus pollos, y aſsi ſon las que tienen mas obligacion de acudir y amparar ſus hijos: ſegun lo qual, la comparacion viene a cõſiſtir en vna galante antiphraſis, y contrapoſicion de la aueſtruz, que no acude a ſus hijos; a la cigueña, o halcon, que ſon los que mas deuen eſtimarlos. Pero a eſto parece que repugna Eliano [d], que refiere de la aueſtruz, que aunque ſe le opongan lanças, no dexarà de ir a dõde eſtàn ſus pollos. Mas reſpondo facilmente lo que el doctiſsimo Pineda [e], de la Cõpañia de Ieſus: que bien puede ſer, que la aueſtruz acuda a ver ſus hijos, y que los ame, pero que lo cierto es, que no los alimenta, y cria. Y aun de aqui pienſo yo, que por la dicha contrariedad compara Iob las plumas deſta aue con las del halcon, y la cigueña: Porque aunque eſtas dos aues cõuienen, como he dicho, en el amor de ſus hijos, con todo ſe oponen ſus plumas vnas a otras: y es, que ſegun aduierten los que tratan de ſecretos de naturaleza [f], pueſtas con otras qualeſquier plumas las de vn halcon, o de

a In lexico ne Eccleſi.
b in Iliu.
c lib. 10. c. 69.
d lib. 14. c. 19.
e in Iob.
f Vuechto de ſecretis, lib. 8. Porta in Magia nat.

de otra aue de cetreria tienen entre ſi tal con-
tradicion, y antipatia, que eſtas conſumen
aquellas. Dize pues Iob, que las plumas del
aueſtruz ſon como las del halcon, y la cigue-
ñas porque aunque conuienen en el amor de
ſus hijos, tienen la dicha contrariedad: y aſsi
la aueſtruz aunq̃ mas ame a ſus hijos, la hora
que los oluida para lo neceſſario: padece la
meſma contradicion, que amor, y rigor no
pueden jamas vnir ſe. Y aſsi tambien padre q̃
expone a vn hijo, aunque mas diga q̃ le ama,
aſsi meſmo ſe contradize, a ſu meſmo amor
ſe opone: que quando (como dize el meſmo
Iob) la aueſtruz deſampara ſus hueuos, quien
en medio del poluo ha de abrigarlos: *Quando
dereliquit oua ſua in terra, tu forſitan in puluere ca
lefacies ea?* Quando vn padre expone a vn hijo
quien ha de recogerle? Quando vna madre cõ
ſiẽte echar a puertas agenas parte de ſus entra
ñas, qual otra compadecida ha de admitirle?
Y no ay plaga mayor para las Republicas, ni
coſa que mas las haga inhabitables, q̃ el auer
en ellas padres aueſtruzes, que expongan los
hijos ſin tener cuydado dellos, que aſsi lo afir
mã Eſaias [a], y Ieremias [b], de las deſdichas de a Is. 13.
Babilonia, y de lo que ha de ſuceder en el mũ b 50. 39.
do quando ya llegue el iuyzio: *Habitabunt in
ea ſtruthiones, & non habitabitur vltra in ſẽpiternũ.*

NVMERO

NVMERO X. DE QVAN to accepto ſea el acudir a los Expoſitos.

ES tan accepto a los ojos de Dios, y del mundo el acudir a los Expoſitos, que no ay coſa en que mas ſe demueſtre la liberalidad Chriſtiana, y el zelo de vn pecho generoſo: que fuera de ſer eſta cauſa la mas neceſſaria en las Republicas, y la que mas neceſſidades padece de ordinario: es cierto (ſegun aduierte Lara [a]) que en eſta obra ſe incluyen, y exercitan todas las de Miſericordia, Porque aqui ſe dà de comer a los q̃ tienẽ hambre, de beber a los ſediẽtos, de veſtir a los deſnudos: aqui ſe curan los enfermos, aqui ſe dà poſada a los peregrinos, aqui ſe conſuelan los triſtes, aqui ſe enſeñan los ignorantes, &c. Y quando en fin para acudir a los Expoſitos no ſe conſiderara mas que la horfandad, y deſamparo deſtos Niños, era baſtante para enternecer las entrañas mas de azero; que a quiẽ no mueue la piedad, la calamidad de vn inocente deſtos, que a penas ſale del vientre de la madre, quando embuelto en ſangre, empieça a mendigar por puertas agenas la piedad, que no halló en las proprias? Y quando aun todos los animales vnos tienen cueuas en que aluergarſe, otros nidos, en que recogerſe; ſolo les falta

a De capell. lib. 1. c. 21 n. 68.

a eſ-

a eſtos deſdichados en que poder reclinar la cabeça; que es el encarecimiento de que vſò Chriſto nueſtro Redentor, para ſignificar ſu deſamparo[a], *Vulpes foueas habent, & volucres cæli nidos, filius autem hominis non habet vbi caput reclinet.* Y es de ponderar, que aun los otros animales pueden por ſi en breue ayudarſe: pero el hombre es el que mas tiempo neceſsita. Y aſsi el deſamparo deſtos Niños viene a ſer el mayor que puede caer en imaginacion humana, y tal, que aun de los meſmos brutos ſe lee, que conmouidos, han acudido muchas vezes a ſemejante conflicto: que de Iupiter ſe refiere que auiendo ſido expueſto por el rigor de ſu padre Saturno, le criò vna cabra, ſegun Ouidio[b].

Stat quoq; capra ſimul Nymphæ pauiſſe feruntur,
Cretides infanti dat dedit illa Iouem.

Strabon[c], Diodoro Siculo[d], y Luciano[e], y lo meſmo eſcriue Pauſanias[f], de Eſculapio, y de Egiſto Eliano[g], y de Romulo, y Remo bien ſe ſabe, que eſtando expueſtos los criò vna loba, ſegun Virgilio[h], Strabon,[i] Liuio[l], Plutarco,[m] y Plinio.[n] Y de Cyro Rey de los Perſas, tambien ſe refiere, que eſtando expueſto le criò vna perra, ſegun Iuſtino[o], Eliano[p], y Luciano[q]. Y de Hieron Syracuſano ſe dize, que todo el tiempo que eſtuuo expueſto le alimentaron vnas

auejas

a *Matth. 8.20.*
b *3. Faſt.*
c *lib. 8.*
d *lib. 6. c. 15.*
e *dialogo de ſacrif.*
f *lib. 3.*
g *lib. 11. c. 45*
h *lib. 8*
i *lib. 5.*
l 1 *dec. li. 1.*
m *in Rom*
n *lib. 8. ca. 17*
o *lib. 1. & 44*
p *vbi ſup.*
q *dial. dea ló.*

aueјas, que hizieron panales en ſu voca, ſegũ Iuſtino [a]. Y de Iupiter afirma lo meſmo Seruio [b]. Y de la inſigne Semiramis Reyna de Babilonia, ſe lee, que en ſemejante conflicto la ſuſtentaron palomas, ſegun Diodoro [c], y Alexandro [d]. Y del antiguo Rey Habido de nueſtra Eſpaña, ſe quenta, que eſtando expueſto le criò vna cierua, ſegun Iuſtino [e], y Beroſo: y lo meſmo eſcriue de Telephon Luciano [f], y de Pelias ſe refiere, que le criò vna yegua: y de Paris vna oſa, ſegun el dicho Eliano, y de la Dioſa Cybeles, que la criò vn Leopardo, ſegun afirma Diodoro [g], y finalmente ſon infinitos los exemplos que pudiera referir, en que aun los meſmos brutos nos enſeñã la piedad que deuemos tener con los Expoſitos, pues oluidãdo ſu rigor, y fiereza, naturalmente ſe compadecen de tãto deſamparo. Pero quien no quãdo todo les falta a eſtos deſdichados Inocentes, y eſtriban ſolo en los clamores con que penetran los cielos. Mas es tanta la fuerça de ſu llanto (gran conſuelo para los que ſe ocupan en obra tã pia) que parece, que oye Dios mas ſus gemidos, que las oraciones de otros, y cõſta del Geneſis, porque quando Abrahan echò de caſa a Agar, y a Iſmael ſu hijo, dize la Eſcritura, que no teniendo ya Agar que comer, expuſo el hijo debaxo de vn arbol, por no vello

a lib. 23.
b in 3. Æneid. ibi Creta Iouis magni
c lib. 3. c. 2.
d dier. gen. lib. 2. c. 31.
e lib. 44.
f vbi sup.
g lib. 4. c. 2.

ſto morir a ſus ojos, y que apartandoſe, començó a clamar a Dios; el qual (dize el texto ſagrado) que conmouido al llanto de Iſmael, embió vn Angel, que preguntò a Agar, que hazia? y que no temieſſe, porque auia Dios oido la voz del Niño deſde el lugar a donde eſtaua; *Cum conſumpta eſſet aqua in vtre, abiecit puerum ſubter vnam arborem, quæ ibi erat, & abijt, ſeditq́ è regione procul, quantum poteſt arcus iacere, dixit enim, non videbo morientem puerum, & ſedens contra leuauit vocem ſuam, & fleuit. Exaudiuit autem Deus vocem pueri, vocauitq́ Angelus Dei Agar de cœlo dicens: Quid agis Agar? Noli timere, exaudiuit enim Deus vocem pueri de loco in quo eſt.* Aſsi que oye de manera el cielo los gemidos de vn Expoſito, que aunque eſtaua deshaziendoſe Agar en llanto, y actualmente lo via el Angel, con todo parece, q̃ no reparaua en eſto pues le preguntó, que hazia? Y es que todo el cielo Angeles, y Dios eſtauan ocupados ſolo en oyr las voces de aquel Niño deſamparado. Si ya no es, que preguntò el Angel a Agar, q̃ hazia? como reprehendiendola, y dandole a entender, que quando interuenian ſuſpiros de vn Niño expueſto, y deſechado, no era meneſter para con Dios mas ruegos, ni mas interceſsiones Y aſsi aũque mas daua vozes Agar, lo q̃ el Angel le dixo fue, que auia Dios oydo

las vozes de aquel Niño: Y dixo mas, q̃ auia ſido deſde el lugar a donde eſtaua, y de a donde le auia pueſto, para dar a entender, que por el meſmo caſo que eſtaua expueſto, y deſamparado, le oia Dios de mejor gana. Y aun de aqui tambien colijo, que el intento que tuuo en permitir, que Faraon echaſſe aquel edicto, de que ahogaſſen a los Niños, fue para que exponiendo a muchos, ſubieſſen aquellos clamores al cielo, y mouieſſen ſu piedad diuina a compadecerſe de ſu pueblo, que es infalible que por ninguna via vao mas ciertas al cielo nueſtras quejas que en llanto de los Expoſitos. En la qual doctrina ſe mueſtra no poco experto Dauid, quando para pedir a Dios que le oyeſſe, y que no le deſechaſſe, haze del Expoſito, y viſtiẽdoſe de calamidades, dize a Dios [a],

a Pſal. 70 14.

que pues le auia ſacado del vientre, y era toda ſu eſperança, y en quien parece, que luego que nacio fue expueſto, que no le deſamparaſſe; *Quoniam tu es qui extraxiſti me de ventre, ſpes mea ab vberibus matris meæ, in te protectus ſum ex vtero de ventre matris meæ, Deus meus es tu ne diſceſſeris á me.* Y en otra ocaſion valiendoſe tambien del meſmo eſtilo, le haze cargo a Dios de que no ha de deſampararle, pues en fin por el meſmo caſo que padre, y madre le auian deſechado, le incbiaũ el ſocorrerle [b], *Adiutor meus eſto*

b Pſal. 26 10.

ne

ne derelinquas me, neq; deſpicias me Deus ſalutaris meus, quoniam pater meus, & mater mea dereliquerunt me, Dominus autem aſſumpſit me. Y aun de aqui es, que ſe paga Dios tanto de los que acuden a los Expoſitos, q̃ aun en eſte mundo muchas vezes dá ſeñales de ſu agrado con milagros prodigioſos, que quien no juzgará por tal, lo que ſegun me refieren perſonas fide dignas, ſe vee actualmente en Toledo? que auiendo fundado el illuſtriſsimo Cardenal don Pedro Gonçalez de Mẽdoza, el inſigne Hoſpital de Expoſitos que tiene aquella Ciudad, con nombre comũ del Hoſpital de la Cruz, y auiẽdoſe enterrado tambien en el el ſanto Arçobiſpo; entre las loſas de la ſepultura ſale vna yerua menuda, que viene a formar vna Cruz tan bien diſpueſta, que es aſſombro de los que la contemplan, y ponderan quãto honra Dios en eſte mundo, y en el otro a los que acuden a eſtos deſamparados Inocentes. Y no es menos lo que refiere Lara [a], que auiendo ſido ſu padre compaſsiuo en eſtremo deſtos Niños, y que por las mañanas acudia en Toledo a las puertas de la Igleſia a recoger los que hallaua mientras abrian el Hoſpital donde los crian, fue tanta la cantidad de Niños que ſe hallarõ en ſu entierro, que todos a vna voz lo tuuierõ por milagro. Y en eſta parte no puedo dexar

a d. lib. 1. c. 21. n. 69.

 do

de aduertir lo que reprehēde el meſmo Autor, q̄ es la impiedad de muchos, q̄ no ſolo ſō crueles en exponer los Niños, ſino que los exponē de ſuerte, que facilmente ſe conoce, que mas pretenden quitarles la vida, que no que gozē della, de que ſe quexan juſtamente los Adminiſtradores del Hoſpital de los Niños deſta ciudad de Seuilla, que ſiendo ſu cuydado tal qual requiere obra tan pia, y ſu voluntad tan prompta, como es juſto, pudieran los que exponen no dexar los Niños en la calle, ſino entregallos a quien con entrañas abiertas los reciba: y quando ſucedieſſe a deshoras, pudierā ſi quiera llamar, porque acudieſſen, que de lo contrario tal vez ſucede quedar el Niño al yelo muerto, tal vez deſpedaçado de perros, o de animales inmundos, como ſe ha viſto en eſta Ciudad, y refiere Lara, que ha ſucedido en Toledo. Y no con menos razon formā quejas los dichos Adminiſtradores, de quan impiamente proceden los que auiendo de entregar ſus hijos a vn rieſgo tan euidente, como es el exponerlos, no los baptizan, o por lo menos no auiſan: bien que debaxo de duda tengo por mas ſeguro el que aunque traygan cedula, ſe baptizen, por la malicia que puede preſumirſe en algunos padres, y particularmē te en Seuilla, por los muchos Moros, y diferen

tes

tes naciones, que contiene) pero en fin porque ſe ſepa el eſtilo que ſe ha de obſeruar en exponer a vn Niño, propondré por exemplo a los padres de Moyſen, que en quanto a lo primero procuraron criarle ocultamente, pero no pudiendo mas al cabo de tres meſes, trataron de exponerle. Y ſi bien el Padre Salmeron [a], de la Compañia de Ieſus diga, que tuuieron poca fe, ſupueſto, que ſegun Ioſepho [b], y la comũ de los Doctores, auian tenido reuelacion de que aquel Niño auia de redimir al pueblo Hebreo: con todo, ſegun Santo Thomas, hizierõ mas bien en exponerle, que no en tenerle en ſu caſa, porque de lo contrario podria ſuceder el que ſiendo hallados, murieſſen ellos, y el Niño, de mas de que le retuuieron (ſegun conſta de la Eſcritura) todo el tiempo que les fue poſsible, y deſpues, confiando en Dios, le expuſieron, de ſuerte que no peligraſſe: Porq̃ lo primero, hizieron vna ceſtilla, o balſa de juncos, y la calafatearon con pez, y reſina, y deſta ſuerte lo echaron, no en medio del rio Nilo, como a los demas, ſino a la orilla cerca d' vnos carrizales: y fuera deſto, mandaron a vna hija ſuya, hermana de Moyſen, que aſsiſtieſſe de lejos para aduertir el ſuceſſo [c]: *Cumq́ iam celare nõ poſſet, ſumpſit fiſcellam ſcirpeam, & liniuit eam bitumine, ac piſce, poſuitq́ intus infantulum, & expo-*

ſuit

a in epiſt. ad Hebr. diſp. 2. lo. b 2. antiq. 5.

c Exo. 2.

ſuit eum in carecto ripæ fluminis, ſtante procul ſorore eius, & conſiderante euentum rei. Aſsi, que el exponer a vn Niño ha de ſer quando no ſea poſsible menos, y entonces han de interuenir todas las calidades neceſſarias, para que no peligre, y aun ha de yr perſona que aſsiſta haſta ver en lo que para, que aſsi lo hizieron los padres de Moyſen. Y aun Agar quando expuſo a Iſmael en el deſierto, con eſtar muerta de hãbre, dize la Eſcriptura, que ſe apartò tanto como vn tiro de arco; *Seditq; quantum poteſt arcus iacere.* Que todo es meneſter para cohoneſtar el exponer a vn Niño; Y porque en el meſmo exemplo de Moyſen (ſobre que diſcurrimos) ſe aduierta lo que eſtima Dios a los Expoſitos, quiero notar con el doctiſsimo Tena a, que auiendo Faraon promulgado el Edicto, de q̃ echaſſen a todos los hijos de los Hebreos al Nilo; permitiò Dios, que de las meſmas aguas ſalieſſe vn Niño que en las aguas tambien del mar bermejo ahogaſſe a Faraon, y a ſus exercitos. Pero yo confirmo mas lo que eſtima Dios a los Expoſitos cõ el nombre de Moyſen, que es: *Quaſi extractus ab aquis*: como eſcapado de las aguas, y es, que quiſo Dios, que el mayor trofeo de Moyſen fueſſe el auer ſido expueſto, y que en ſu miſmo nombre conocieſſen todos quanto eſtima Dios a eſtos Niños. Y aun podemos

a *In epiſt. ad Hebr. c. 11 diffcul. 64. n. 8*

demos colegir lo que ſe paga Dios de los que acuden a obra tan pia y ſanta, que con ſer las parteras de Egypto Gentiles, traydoras a la conſiſtencia de ſu Reyno, pues no ahogauan los Niños de los Hebreos, y ſobre todo con auer mentido (coſa que Dios tanto aborrece) diziendo, que las Hebreas parian ſin interuencion alguna dellas: con todo dize el Texto ſagrado, que les hizo grandes fauores, y que les edificò caſas [a], *Benefecit ergo Deus obſtetricibus & creuit populus, & confortatus eſt nimis, & quia timuerunt obſtetrices Deum ædificauit eis domos.* Aſsi que en llegando a ſocorro de Niños, no parece que repara Dios en coſa alguna; ſino q̃ a velas tendidas fauorece. Pero como dize cõ la agudeza que ſiempre ſan Auguſtin [b], explicando eſte lugar, no ſe ha de entender que fauorecio Dios a las parteras porque mintierõ, ſino porque fueran miſericordioſas en coſa q̃ le tocaua a Dios, de ſuerte que no ſe les remunerò el engaño, ſino la piedad, *Quod ſcriptum eſt, bene Deum feciſſe cum obſtetricibus, non ideò ita factum eſt, quod mentitæ ſunt, ſed quia in hominibus Dei miſericordes fuerunt; nõ eſt eis remunerata fallacia, ſed beneuolentia.* Y llama el ſanto Doctor a los Niños hombres de Dios, no porque todos no dependamos de ſu piedad diuina, ſino porque en lo que mas reluze es en los Expoſitos: y aſſi

en

a Exod. 1. 20.

b in li. cõtra menda cium.

es de ponderar, que el fauor que hizo Dios a las parteras de Egypto porque acudian a los Niños, fue edificalles casas, que a mi ver, fue como ennoblecellas, y constituillas por cabeça de su linage, que esse sentido tiene en la Escriptura dezir casa de Dauid, o de Iacob: Pero que mucho que haga Dios qualquier estremo con los que se ocupan en acudir a los Niños desamparados, si el oficio de que mas se precia, y en lo que mas parece que procura demostrarse es en fauorecerlos, significolo elegantemente Dauid, quando tratando de la prouidencia de Dios, dize, que es quien dà a los animales sustento, y particularmente a los pollos de los cueruos quando le estàn inuocando, *qui dat iumentis escam ipsorum; & pullis coruorum inuocantibus eum*. Y es el caso, que como refieren los naturales, los pollos del cueruo son blancos, y viendolos la madre de diferente librea, que la suya los dexa, y los desprecia, y aqui en este desamparo es donde dize Dauid que entra Dios ostentando su prouidencia, y amparando aquellas auezillas. Que es pues pregunto, acudir a los Expositos sino vsar del oficio de Dios, y llegar a ser vn hombre Dios de otro hombre, que es lo que dixo Plató, *homo homini Deus*. Que aun Abrahan en lo que le parecio, que auia de tener mas obligacion de

Ps. 146. 9

de reconocer à Dios por tal, fuē en que le auiā de acudir, y darle la comida, y el veſtido [a], *ſi fuerit Deus mecum, & cuſtodierit viam, per quam ambulo, & dederit mihi panem ad veſcendum, & veſtimentum ad induendum, erit mihi Dominus in Deū.* Y aſsi pues tanto merece quiē ſe ocupa en acudir a los Expoſitos, juſto es que todos ſe animen a obra tan pia, a piedad tan neceſſaria, y a neceſsidad tan vrgente.

a 1. Gen. 28. 29.

NVMERO XI. DEL MODO DE *poteſtad que adquieren los que crian a los Expoſitos.*

SON tan vinculadas a la razon las leyes, que quando por la impiedad que vſan los padres en exponer los hijos, les niegan la patria poteſtad, parece, que en cierto modo la conceden a los que los recogen, y alimentan: que ſi bien no ſea toda ſegun la *ley 3. C. de infan. expoſ. c. vni. de infant. & langui. l. 3. tit. 20 p 4.* Y lo que latamente aduierte Tiraquelo [b], con todo ſe les concede parte della, ſegun la ley, *ſi quis alumnam, C. de inceſt. nup.* Y no pueden los Expoſitos intentar accion contra los que los alimentan, ſino es *præmiſſa venia*, ſegun la ley *iniquum 17 C. qui accuſ. non poſ.* y lo que nota Alciato, antes ſi los acuſan en cauſa, dō-

b in l. ſi vnquam, verb. ſuſceperit liberis. n. 54.

BIBLIOTECA

de pueda prouenirles notable daño a vida, hõra, o hazienda, deuen morir al punto que lo intentaren, ſegun la ley 3. *tit.* 20 *p.* 4. que como dizen al propoſito los Emperadores Diocleciano, y Maximiano [a], es coſa iniqua, y agena de dichoſos ſiglos, el que pueda acuſar el que deſde ſu primera edad eſtuuo recibiendo beneficios: *Iniquum, & longe à ſeculi noſtri beatitudine eſſe credimus, vt Thaumaſius accuſandi eius habeat facultatem, in cuius domo eum (licet ingenuum) à prima ætate tamen fuiſſe conſtabat*, o como dixeron tambien los Emperadores Honorio, y Teodoſio [b], voz tan funeſta, mas vale degollarla, que oyrla; *Vocem enim funeſtam amputari oportet potius, quàm audiri.* Ni menos puedẽ los dichos alimentados ſer en pro, ni en contra teſtigos idoneos mientras eſtuuieren en caſa de ſus bienhechores, ſegun Bartolo [c], Baldo, y Saliceto [d], porque ſe reputan de la meſma familia, ſegun Aretino, y Tiraquelo, y ſe colige de la la dicha ley *ſi quis alumnam, C. de nup.* Y aun tal vez ſe preſume, que ſon mas que parientes cercanos, ſegun la ley *vxorem, § ſeiam, de leg.* 3. Y aun de aqui es lo que refiere Ioſepho [e], que entre los Hebreos no podia conſiſtir matrimonio entre perſonas en quien huuieſſe interuenido educacion y criança: fuera de que todos comunmente dan nombre de padre al que aſi-

a d.l. iniquum.

b l pen. C. de non poſſ.

c in l. dictaſſelle. C. de in int. reſtit.

d in l. parentes, C. de teſt. ibus

e lib 3. antiq.

alimenta y cria; dioſele Homero en infinitas partes, y Plauto [a], quando dize;

Adeò forma ſimilis pueri, vt mater ſua
Non internoſſe poſſet quæ mammam dabat,
Neq; adeò mater ipſa quæ pepererat.

Y mas a lo claro Virgilio [b], que tratando de la loba q̃ criò a Romulo, y Remo, la llama abſolutamente madre.

Procubuiſſe lupam, geminoſq; hinc vbera circum,
Ludere pendentes pueros, & lambere matrem.

Y ſobre todos, el inſigne poeta Eſtacio [c] Papinio, que latamente lo deſcriue con exemplos.

——————— Nam omnia ſanguis
Proximus, aut ſerie generis demiſſa propago,
Alligat interius, noua ſæpe, accitaq; ſerpunt
Pignora, connexis natos genuiſſe neceſſe eſt.
Hæc elegiſſe iuuat tenero ſic blandus Achilli,
Semifer Hermonium vincebat Pelea Chyron,
Non ſenior Peleus natum comitatus in arma,
Troica ſed charo Phœnix hærebat alumno, &c.

Y aun proſigue deſpues proponiẽdo, que aun entre las coſas que no ſon ſenſitiuas engendra tanta fuerça de amor el criar, y alimentar que aun ſuele vn arbol a quien ingieren otro, conſentir, que agenos ramos predominen a los proprios.

Vidi ego tranſertos alieno in robore ramos,
Altius ire ſuis.

a In Menech.

b lib. 8. Aeneid.

c lib. 2. Sylua in epice. in Glauciam.

Y que

Y que finalmente el que alimenta y cria merezca nombre de padre, conſta de Eſdras [a], quando quexandoſe Dios de los Iudios, dize, que les auia rogado como padre a hijos, y como madre a hijas, o como quien alimenta a Niños, que ſe preciaſſen de ſer pueblo ſuyo: *Nunne ego vos rogaui vt pater filios, vt mater filias & vt nutrix paruulos ſuos, vt eſſetis mihi in populũ.* Y conſta de ſan Pablo [b], que para encarecer lo que el, y los demas Apoſtoles deſſeauan doctrinar al mundo, dize, que como quien alimẽta hijos quiſieran no ſolo declarar a todos el Euangelio, ſino entregarles ſus almas; *Tanquã ſi nutrix foueat filios ſuos, ita deſiderantes vos cupidè volebamus tradere vobis, non ſolûm Euangelium Dei, ſed etiam animas noſtras.* Y que en fin a los Expoſitos, y los demas alimentados preualezca el amor del que los alimenta al de ſus padres naturales, conſta de lo que refiere Iunio Ruſtico, de vn hermano baſtardo de los Gracchos, que viniendo victorioſo, y lleno de deſpojos de la guerra, ſalieron a recibirle ſu madre, y vna muger que le auia criado y recogido; y que a la madre dio vna joyuela de plata, y a la otra vna precioſa cadena: y dize el Autor, que quejandoſe la madre, le dixo el hijo: Tu me alimentaſte ſolo nueue meſes, eſta me ha acudido y amparado muchos años, la

honra

a lib. 4. c. 1. 28.

b 1. ad Theſſalon. 2. 8.

honra que tengo a eſta ſe la deuo; y a ti la deſhonra de que me engendraſſes torpemente; eſta fue mi madre por guſto de piedad, y tu lo fuiſte por deleyte, eſta me recogio en ſus braços, y tu apenas ſali al mundo quando me deſterraſte de tus ojos; *Deſine, ait ille, mater quæri, tu enim tantum nouem mẽſibus tuliſti: hæc me duobus annis ſuis vberibus ſuſtulit, ſi quid decoris hoc in orbe habeo, ei debeo, quæ me eò prouexit; ſi verò quid aliud dedecoris id per te factum eſt, quæ me alieno cõcubitu concepiſti: hæc me ablactauit ob voluptatem, quam in me educando capiebat, tu me concepiſti ex voluptate, quam ex alio accepiſti: cum infans eſſẽ vix ex vtero prolatus, continuò me à tuo conſortio, et oculis relegaſti: hæc verò me ita relegatũ mox obuijs vlnis blandè excepit.* Aſsi, que es mas fuerte el amor reſpeto de quien cria, que no de quien engendra, y dà la razon particularizandolo a los Expoſitos Aulo Gelio [a], quando tratando de las madres que dan a agenos pechos ſus hijos, dize, que el afecto de vn Niño ſolo ſe ocupa en la madre que le cria, como ſucede en los Expueſtos, que ni tienen imaginacion, ni les atormenta deſſeo de conocer a otros padres; y que aſsi los hijos, a quien no criã las madres, aunque mas parezca deſpues que las eſtiman, lo cierto es, que aquel amor no es por la mayor parte natural, ſino ciuil, y opinable: *Ipſius*

a lib.12.c.1.

quod

quoq; infantis affectio animi amoris conſuetudinis in eā ſola, vnde alitur ocupatur perinde, vt in expoſitis vſu venit, matris, quæ genuit, neq; ſenſum vllum, neq; deſiderium capit, ac propterea ab literatis, & abſolutus naturæ pietatis elementis, quidquid ita educati liberi amare patrem, & matrem videantur magna ferè parte non naturalis ille amor eſt, ſed ciuilis, & opinabilis. Supueſto todo lo qual, tengo por ſin duda, que entre el Expoſito, y quien lo alimenta hā de interuenir en cierto modo las meſmas correſpondēcias q̄ entre padre, y hijo; que aun antiguamente erā los Expoſitos eſclauos de ſus alimentadores, que fuera de ſer ley comū entre los Thebanos (ſegun dixe en el numero primero) en Roma ſe obſeruó lo meſmo, ſaluo, que en pareciendo ſer la madre libre, lo era tambien el Expoſito, ſegun colijo de Suetonio [a], que tratādo de Cayo Meliſſo inſigne Grammatico, dize, que auiendo ſido expueſto por diſcordia de ſus padres, aunque libres, y auiendolo induſtriado en diferentes ſciencias, el que lo auia recogido lo preſentò a Mecenas, el qual lo trató de ſuerte, que aunque deſpues ſu madre alegaua, que era libre, quiſo mas permanecer e(n) tal eſclauitud, que no gozar de libertad; *Caius Meliſſus Spoleti natus ingenuus, ſed ob diſcordiam parentum expoſitus, cura, & induſtria educatoris ſui altiora ſtudia percepit, ac*

a de clar. Grammat.

Mæce

Mæcenati pro Grammatico muneri datus eſt, cui cum ſe gratum, & acceptum in modum amici videret, quãquam deferente matre, permanſit tamen in ſtatu ſeruitutis, præſentemq́ conditionem veræ origini antepoſuit. Y aun de aqui doy luz a vn dificil lugar de Auſonio [a], que tambien toca Scaligero [b], trata el Poeta de dos inſignes Grammaticos Criſpo, y Vrbico, y deſpues de auer encarecido ſu eloquencia, erudicion, y noticia de fabulas, y hiſtorias, dize, que ambos fueron libres: (y no parezca ocioſa preuencion, porque los Grammaticos entonces por la mayor parte eran eſclauos, y los ſeñores ſe preciauan de tenerlos, ſegun el dicho Suetonio) ambos pues, dize, que eran libres, pero que ambos merecian bien tener noticia de ſu genealogia, para que los eſtimaſſen como a hijos de padres libres.

Ambo loqui faciles, ambo omnia carmina docti.
Callentes mython plaſmata, & hyſtoriam:
Liberi & ambo, genus, ſed quos meruiſſe deceret,
Naſciſci, vt cluerent patribus ingenuis.

Lo que quiſo dezir, pues, el Poeta fue, que eſtos dos Gramaticos auian ſido expueſtos, y tambien eſclauos, bien que ya los auian libertado, pero que merecian bien ſaber de ſus padres, para que los eſtimaſſen como a ingenuos, y no como a libertos. Aſsi que en aquellos tiempos los Expoſitos eran eſclauos del

que

a de profeſſoribus.
b de Auſon. lect. lib. 1 c. 14.

que los alimentaua, mientras no parecian ſus padres; pero deſpues es ſin duda, que los Emperadores Honorio, y Theodoſio [a], abſolutamente mandarõ, que fueſſen eſclauos de quiẽ los recogieſſe, que a tanto beneficio parece, q̃ no ſe correſpondia o ſatisfacia con menos; pero el Emperador Iuſtiniano prohibio deſpues juſtamente eſte genero de eſclauitud, ſegun la ley *nemini, C. de Epiſc. audi. l. 3. C. de expoſ.* Y aſſi ni por padres, ni por ſeñores, ni otro titulo ſuceden a los Expoſitos los que los alimentan ſegun notan largamente los Interpretes, en la ley *nutritoribus* 10. *C. communia, de ſucceſsio.* Bien que tienen el modo de patria poteſtad, que he referido.

[a] l. de expo. C. Theod.

NVMERO XII. DE LOS HOSPITALES *de los Expoſitos, y expenſas que con ellos ſe hazen, y como deuen reſtituyrlas los padres que exponen.*

PARA que en eſte diſcurſo ſatisfagamos del todo al hydropico deſſeo del curioſo, aduierto, que del origen de los Hoſpitales de los Niños no conſta entre los Autores, el mas antiguo de que hallo mencion es de vno, que ſegun refiere Sabelico [b], fũdó en Roma nueſtro Emperador Trajano, q̃

[b] in Traja.

cone

conmouido a piedad de lo que padecian los Expoſitos, fabricò en el monte Celio vna inſigne caſa, y la dotò de muchas rentas mandando, que alli alimentaſſen por quatro años a los Niños, obra digna de tal Emperador, y bien neceſſaria en las Republicas, que no ay coſa mas importante en ellas; Y aſsi no ſe yo conque razon el Padre Llamas en ſu Methodo Eſpiritual tratando de que en muchas partes de España ſe auian demolido los Hoſpitales de los Niños, dio a entender, que la cauſa (fuera del poco cuydado de los Adminiſtradores) auia ſido por ſer motiuos de que en las Republicas vuieſſe vicios. Propoſicion indigna de hombre docto, y mordaz cenſura cōtra la piedad Chriſtiana; porque ſi inconuenientes tan remotos huuieran de ponderarſe apenas huuiera obra pia ſin calumnia: demas de que el Derecho no haze caſo de cauſas que no ſean inmediatas, *l, qui domū 19 ff. locati, &c.* que lo demas ſeria proceder en infinito, aſsi, q̄ es firme y llano, que los Hoſpitales de los Niños ſon conuenientes a las Republicas, y tanto que no ay coſa mas neceſſaria en ellas. Pero a cerca del modo con que alimentauan los Niños antiguamente, Eſcobar [a] afirma, que era de limoſna, y cita a Alexandro Neapolitano [b] y a Feſto [c], mas lo q̄ dellos conſta es ſolo, que

a de ratio, c. 25 n 46
b lib. 2. c. 12
c lib. 13

L   la

la columna Lactaria, donde exponian los Niños, eſtaua en el Foro Olitorio, aſsi que pienſo, que antes de Trajano que les fundò caſa, los ſuſtentauan a coſta de la Republica, en memoria de Romulo, ſegun colijo de Plutarco [a], *Diu obſeruarunt eius loci Accolæ, vt nullum infantem exponerent; ſed tollerent, educerentq́ omnes Romuli caſum, & paritatem venerantes* Pero empeçãdo a tratar de las expenſas que comunmente ſe hazen con los Expoſitos, digo, que ellos miſmos no tienen en tiempo alguno, obligacion de ſatisfacerlas, aunque vengan a mayor fortuna, excepto, ſi quien los alimentó hizo proteſtacion de que lo hazia por piedad, que entonces eſtaràn obligados quando commodamente pudieren, ſegun la ley. 3 *tit.* 20 *par* 4. pero a los padres les incumbe la dicha obligacion, regulandola conforme las diſtinciones ſiguientes. Que ſi el que cria al Expoſito es ſu deudo cercano, no eſtarà obligados los padres ſegun la ley *Neſentus, de neg geſt.* Si ya no es, que vuiere interuenido la dicha proteſtació, ſegõ lo mueſtra doctamente el Padre Azor de la Cõpañia de Ieſus [b], pero ſi es eſtraño el que aliméta al Expoſito, ſe juzgarà conforme a las conjeturas, ſi lo cria, o no de piedad, y aſsi ſi el padre, o la madre lo pidieren, alegando, que con ignorancia ſuya fue expueſto, ſegun la ley 1.

C. de

[a] de Roman. fort, fol. M, 34.

[b] inſt, mora, tom. 4, Decalo, præcep. lib. 2. c. 16, q. 1.

C. de infan. expoſ. en tal caſo ſi ay preſuncion, q̃ el que lo criaua lo hazia con intento de que le ſatisfacieſſen, eſtará obligado el padre a ſatisfacerle las expenſas neceſſarias, ſegun la lei *4. tit. 20. p. 4.* que es lo que dixo Quintiliano [a], *Pater qui expoſitum agnouerit filium, ſolutis alimentis, recipiat.* Pero ay en eſto vna galante limitacion, con que concuerdan muchas leyes, que parecen repugnantes, y es, que ſi el meſmo q̃ hurtó el Niño huuiere hecho las dichas expenſas, no tendra obligacion el padre a ſatisfacerlas, que es lo que dixo la dicha ley 1. y la ley *ex argento 13 de cond. furti.* Pero ſi el que las huuiere hecho fuere otro tercero, deuen pagarſele aunque aya tenido mala fe, ſegun la ley *dominum, C. de rei vindi.* que es vna notable diferencia entre poſſeedores de mala fe, y los meſmos que hurtan vna coſa, que a eſtos no ſe deuen las expenſas neceſſarias, y por oficio del juez deuen pagarſe a aquellos Mas es tambiẽ de aduertir, que en dos caſos pueden los que crian cobrar lo que ayan gaſtado, aunque aya ſido con pretexto de piedad, que es quando el Expoſito alimentado intentare alguna accion de que le pueda reſultar notable daño al alimentador, *gloſſ in l. iniquum, C. qui accuſ. non poſ.* y es doctrina de Saliceto [b], y Gregorio [c], y el otro caſo es, quando el padre del Expoſito

a lib. 7. c. 1

b in d. l. iniquum.

c gloſ. 4. l. 3. tit. 20. par. 4.

repugna, que caſe con hijo, o hija del que lo à criado, ſegun la ley *patrem, C. de nupt.* que es lo
a Vbi ſup. que tambien dixo Quintiliano [a], *Qui expoſitũ recepit imperat et lex nuptias locupletis propinqui;* Mas exceptos los dichos caſos, deuen pagarſe las expenſas, ſegun las conjecturas, pero eſto es interuiniendo ignorancia, o contradicion del padre al tiempo del exponer. Mas que ſera ſi pudiendo comodamente ſuſtentar al hijo, lo expuſo? Eſta queſtion no la hallo en terminos en Autor alguno, y aſsi rindiendome a mayor cenſura, digo, que quando el padre puede comodamente alimentar al hijo, y lo expone, eſtà obligado a pagar, y reſtituyr al que lo ha alimentado todas las expenſas neceſſarias, q̃ huuiere hecho, aunque conſte que han ſido de piedad: y lo primero, me mueue la autori-
b Can. 9. dad del Concilio Vaſence [b], ſiendo Pontifice Leon I. donde parece, que confirmando el Arelatenſe II. ſiendo Pontifice Sericio (bien que comunmente ſe dize, que fue en tiempo de Silueſtro I. mas lo contrario conſta de Seuerino Binio) ſe mandó, que el que hallaſſe vn Expoſito fuera de hazer poner edicto a las puertas de la Igleſia, auiſaſſe al Parocho para que deſde el Altar publicaſſe como ſe auia expueſto vn Niño, y que el padre acudieſſe por el dẽtro de diez dias, pagando lo que con el ſe huuieſſe

nieſſe eſpendido, aunq̃ fueſſe de piedad, que ſi no, lo retẽdria quien lo huuieſſe recogido; *Vt de altare die Dominico annuntiet expoſitum eſſe, & pater intra decem dies accipiat, & Vt collectori pro ipſorum decem dierum miſericordia prout maluerit, aut præſens retribuat, aut in perpetuum cum Dei gratia ſi voluerit poſideat.* Y lo ſegundo, me mueue el que de lo contrario ſe ſiguiera, que el dicho padre ſacaſſe vtilidad de ſu delito, ſupueſto, q̃ no quedaua con obligacion de pagar las expẽſas, que ſe huuieſſen hecho con ſu hijo. Y lo tercero, la dicha ley *patrem, C. de nupt.* donde el padre eſtà obligado por ſu iniquidad a la reſtitucion de las expenſas, aunque ayan ſido con pretexto de piedad. Ni obſta el que la meſma ley diga, que ſolo ſe entiende en aquel caſo, porque reſponde facilmente, que la taxatiua no excluye los caſos concernientes, ſegun opinion comun de las gloſſas [a] de Paulo de Caſtro [b], Tiraquelo [c], &c. de ſuerte, que la reſtricion viene a ſer ſolo reſpeto de las cauſas donde no huuiere iniquidad, y aſsi quando ay tanta como exponer a vn hijo, pudiendo comodamente ſuſtentarle, tengo por ſin duda, que eſtarà obligado el padre a reſtituyr todas las expenſas que ſe huuieren hecho, aunque ſea por razon de piedad, y lo meſmo ſerà al Hoſpital o lugar pio donde lo huuiere expueſto, ſegun nota

a in l. ob aſ. C. de *præ. mund.* & in l. ſi *mora ſol. mat.*
b *conſ.* 1[illegible] 11 & vol. 1
c *retract.* §. 1. *gloſ.* 6. n. 6.

a vbi ſup. & præci- pue c.5.q. 8.

nota elegantemente el Padre Azor[a], que ſi biẽ la gloſſa *dict. diſt. 87. c. fin.* y Iuan Andrea, digã, que ſolo ſe deuen las expenſas de no auer enſeñado algun Arte, o Sciencia, y no las de educacion, porque eſtas como eſtriuan en piedad parece, que no deuen imputarſe, *cap. ſacrorum 52. q. 2. l. 1. & 2. C. de neg. geſt.* digo, que lo miſmo ha de ſer en las vnas que en las otras, ſegũ la dicha ley 1. y lo que aduierte Gregorio[b]. Ni obſta, que interuenga razõ de piedad, porque eſta no ſe conſidera quando interuiene tãbien iniquidad (ſegun he dicho) y que mayor pregunto, puede ſer, que el exponer a vn hijo, pudiendo comodamente ſuſtentarle? que fuera de lo que notè en el *numero 8. y 9.* hallo, q̃ entre los de Epheſo (ſegun refiere Proclo y aduierte Mercurial[c], tenian por ley, que los padres no pudieſſen exponer los hijos haſta que tuuieſſen los pies hinchados, haſta q̃ eſtuuieſſen, digamos, caſi muertos de hambre, que la inflacion en eſta parte es proprio efecto della, ſegun Ariſtoteles[d], y la cauſa es, que no teniẽdo el calor natural nutrimento en que entretenerſe, ſe diuierte, y con eſto las crudezas deciẽden a las partes inferiores: aſsi que haſta eſte punto no era licito, que expuſieſſe padre a hijo. Y aun mas es lo que ſe decretò en vn Concilio que ſe celebrò en nuſtra Eſpaña en Lerida

b l. 4. ta 20.

c variar. lib. 6. c. 3. & 41.

d 5. proble ſect. proble 5.

da, año de 524. Reynando Theodorico, donde ſe mandó, que á los padres que procuraſſen extinguir los partos en el vientre, o deſpues q̃ huuieſſen ſalido a luz, no ſe les dieſſe comunion, haſta paſſados ſiete años, y entonces cõ condicion de que todos los dias de ſu vida lloraſſen tanto maleficio; *Hi vero qui conceptos ex adulterio fœtus, vel editos necare ſtuduerint poſt ſeptem annorũ curricula communio tribuatur, ita tamẽ vt omni tempore vitæ ſuæ fletibus, & humilitati inſiſtant.* Que tanto como eſto merecen padres que exponen, pudiendo comodamente ſuſtentar ſus hijos. Y aſsi digo, que tienen obligaciõ de reſtituyr a los Hoſpitales, o a las partes dõde los expuſieren, todas las expenſas: y aunq̃ el Abad diga a, que todas las vezes que las haze quien tiene obligacion de hazerlas (como el Obiſpo, o la Igleſia) no ſea neceſſario ſatiſfazerlas, ſi quiera aya proteccion, o no. Reſpõdo con doctrina del Padre Azor, que eſtos lugares pios de ordinario eſtân deſtinados para caſos de neceſsidad; y aſsi pudiẽdo los padres criar los hijos, eſtaran obligados a la dicha reſtitucion, porque vſurparon lo que no les competia; de mas de que interuiniendo iniquidad (como he dicho) no obſtã razones de piedad: mas ſi los padres hallandoſe neceſsitados, exponen, no tendran obligacion de reſtituyr aũ que

a in c. 1. de [illegible] ſan, ex [illegible]

que puedan deſpues commodamente. Mas q̃ ſerá en caſo donde los padres exponen a vn hijo por rezelo de honra, como ſucede muchas vezes? A eſto reſponde Azor, que aunque no pecan los padres en exponer en tal caſo, cõ todo eſtaran obligados a reſtituyr todas las expenſas que ſe hizieren: lo qual importa que ſe aduierta, porque comunmente ſe ignora. Pero en la meſma materia de expenſas con Expoſitos puede dudarſe ſi tendra obligacion el que empeçò a criar vn Niño de alimentarle haſta que por ſi pueda valerſe? La queſtion es nueua, y hazela dificil, y no poco ambigua el q̃ aſsi como el medico no puede deſamparar al enfermo, que ha empeçado a curar (ſegũ doctrina comun, y lo q̃ aduierte Iuan Fabro [a]) aſsi tambien parece, que el que ha empeçado a criar vn niño, no podrá dexarle: pero no obſtante, tengo por mas cierto lo contrario, lo vno, porque el exemplo del Medico deue limitarſe quando cura gratuytamente (ſegun nota Gregorio, *gloſſ. 2. l. 9. tit. 15 p. 2.* Y lo otro, porque vendria a ſer en detrimento del alimẽtador ſu meſma liberalidad, y aſsi pienſo, que no deue ſer compelido a que paſſe con la criãça adelante; mas eſto ha de ſer auiendo en la ciudad hoſpital de Eſpoſitos, donde pueda ſer ſocorrido el dicho Niño, pero ſino lo houiere o fuere

[a] *In ſ. pra. tercia, queſt. de leg. Aqua.*

o fueren tal que no pueda acudir conmodaméte, ni la Ciudad tampoco, en tal caſo, no ſolo podrá ſer compelido el que huuiere empeçado a criar, ſino otro qualquiera, porque como diré en el numero final, puede la Republica compeler a los ricos a que acudan a eſta obra; y podrá particularmente al que empeçó a acudir a ella, porque por el meſmo caſo ſe declaró ſuficiente. Pero ſi ſe pregunta, quanto tiempo eſtará obligado a alimentarlos? digo, que haſta que por ſi pueda valerſe, lo qual ſerá arbitrario, ſi ya no es, que ſea haſta que tenga catorze años, ſegun colijo de la ley 3 *tit. 19. p. 2.* Mas los Hoſpitales comunes de los Niños ſolo tienen obligacion de criarlos haſta que tengan tres (bien que antiguamente eran quatro) ſegun infiero de Sabelico [a]) que es el tiempo q̃ vna madre deue criar a vn hijo, ſegun la ley 3. *tit. 19. p. 2.* Pero en eſta parte no dexaré de referir lo que ſegun Procopio [b], ſe vſaua entre los Thulitas, y Scrofinos prouincias de Eſcocia, q̃ nunca las mugeres criauan ſus hijos, ſino que embueltos entre pieles los tenian pendientes de vn arbol, poniendoles en la boca por alimento medulas de algunos animales: Barbaro rito, y deteſtable.

a *in Traja.*

b *de bello Goth. lib. 2.*

NVMERO XIII. DE QVIEN DEVE acudir a los Expoſitos, y como particularmente pertenece a los Ecleſiaſticos.

ES obra tan de todos el acudir a los Expoſitos, que diuididos en diferentes partes los Autores adaptan diuerſamente eſta obligacion, que vnos afirman, que toca a la Igleſia, otros al Rey, y a la Republica: pero en eſte conflicto de opiniones tengo por la mas cierta la que defiende el doctiſſimo Antonio Theſauro [a], a quien ſigue Muñoz de Eſcobar [b], los quales dizen, que igualmente pertenece el acudir a los Expoſitos a la Igleſia, al Rey, y a la Republica, lo qual parece, q̃ tiene baſtante fundamento en la Nouela 153 *de infan. exp.* Donde el Emperador Iuſtiniano encarga al Arçobiſpo de Theſalia, y a todos los de ſu Igleſia, y al Prefecto de Eſclauonia, q̃ acudan y ſocorran a los Expoſitos; *Quin ſancimus, vt tam religioſiſsimus Theſalonicenſium Archiepiſcopus, quàm ſancta Dei ſub ipſo conſtituta Eccleſia, & gloria tua his opem ferat.* En lo qual es cierto, que quiſo comprehender Iuſtiniano todas las Dignidades, aſsi Ecleſiaſticas, como ſeculares: bien que eſto aya de ſer arbitrario, ſegun el miſmo Antonio Theſauro, pero que a la Igleſia incumba particularmente la obligacion de acudir a los Expoſitos es opinion del Abad [c], y de Surdo [d], el qual cita por la meſma a Iacobo de S. Georgio [e], que dize, que cõſultado muchas vezes, fue ſiempre del dicho pare-

a *deciſ. 218*
b *de ratio c. 25. n. 25*

c *in c. 1. de infan exp.*
d *de alimẽ tit. 1. q. 81.*
e *in l. heres abſens, de iudi.*

parecer, y à Antonio Sola [a], que afirma, que obtuuo en eſta parte infinitas vezes contra Ecleſiaſticos que repugnauan el acudir a obra tan pia, y aun ſegun la deciſion Pedemontana, q̃ refiere el dicho Antonio Theſauro, auiendo faltado las rentas a vn hoſpital de Expoſitos, y expueſto en vna Igleſia a vn Niño, dize, que obligaron al Rector de la dicha Igleſia a que lo criaſſe, y que no teniendo caudal baſtante, contribuyeſſen para la dicha educacion el Obiſpo, la Ciudad, y el ſeñor della, aſsi que aũ que el acudir a los Expoſitos compete a todos particularmente toca a los Ecleſiaſticos, y a la Igleſia, que fuera de que comunmente ſe alega, que ſus bienes ſon de pobres, *cap. indigne in fin. & cap. aurum 12. q. 2, cap vlt. 16. q. 1. c. quod autem 23. q. 7. &c.* Es gloria de los Obiſpos, y Dignidades de la Igleſia el acudir a los pobres y es ignominia ſuya el tratar ſolo de riquezas como ſe refiere. 12. *q. 2. c. gloria*, que ſon palabras de San Geronimo [b], *Gloria Epiſcopi eſt pauperum inopia prouidere; ignominia Sacerdotis eſt proprijs ſtuderè diuitijs.* Y como dixo el Emperador Conſtantino [c], no ay coſa que mas importe, q̃ el que las perſonas Ecleſiaſticas miniſtren en el vſo de los pobres todo lo que adquirieren o ya por moderacion, y diligencia ſuya, o por trato oneſto que tuuieren; *Si quid enim, vel parſymonia*

[a] *de capite ra debito. in cauſa, cin. gloſ. 3. n. 6.*

[b] *ad Nepotianum,*

[c] *in l. 2. C. de Epiſ. & Ecleſia*

ſymonia, vel prouiſione, vel mercatura, honeſtati tamen conſcia congeſſerint, id in vſum pauperum, atque egentium miniſtrare oportet. Que aun entre los Gentiles ſe obſeruò el que de los bienes de los Sacerdotes participaſſen los pobres: y aſsi cuenta Ariſtophanes, que ſolian en Grecia contribuir cada mes los ricos pan, y otras coſas a los Templos, para que de alli lo recibieſſen los pobres, porque dizen, que viuian tambien de los bienes de los meſmos Templos [a]; *Mos erat antiquis Græcis panis, & alia quædam diuites ponere per ſingulos Hecatæ, & hinc accipere pauperes, ex ſacris enim vibebant, & pauperes.* Notalo, y con razon, Pedro Gregorio [b], para confuſiõ de muchos: y ſi a la Igleſia particularmente le toca el acudir a las afliciones de los deſamparados *87. diſt. c. 1. 2. & ſeqq. 81. diſt. c. fin, &c.* Quanto mas a aquellos a quien la edad impide, y cuyo amparo es de inſtituto diuino, que aſsi lo dixo el Santo Pontifice Gelaſio, [c]; *Defenſionis propriæ deſolatis auxilio, & qui ſuis actibus adeſſe pro ætatis infirmitate non poſſunt, exoratum Pontificem, decet ſubuenire, quia pupillis tuitionem etiam diuinitas iuſsit impendi.* Y dize con razon, que es de inſtituto diuino; porque (como aduerti en el numero 10.) no ay coſa en que mas quiera Dios oſtentar ſu prouidencia que en los Expoſitos, que fuera de los ſuceſſos de Iſmael, y de

Moyſen

a Interpres Ariſtop. in Plutum

b [illegible] 35 c 38 [illegible]

c d. diſt. 87 cap. 2

Moyſen, hallarémos, que tiene tanto cuydado con los Niños deſamparados, que ſegun refiere Lipomano [a], auiendo quedado huerfano Godrato (que deſpues fue glorioſo Martir) y no auiendo quien le dieſſe leche, baxaua vna nuue del cielo a alimentarle. Y de Gocelino refiere Surio [b], que auiendo ſido expueſto al Rin, y arrebatado de ſus olas, al cabo de quinze dias le ſacaron entre vnas redes viuo. Y no es menos prodigioſo lo que refiere el P. Melchior Nuñez, de la Compañia de Ieſus, que paſſó en el Oriente en la Prouincia de los Sancios, año 1558. que auiendo ſucedido vna grã inundacion, y tal que comprehendio dozientas millas, y anegó ſiete ciudades, ſolo ſe halló viuo vn tierno infante entre los ramos de vn arbol, y es, que (ſegun dize Santo Thomas) ſocorre Dios a los Niños con particular auxilio: ſegun lo qual bien conocida es la obligacion que tiene la Igleſia de acudir a los Expoſitos, y deſamparados, pues tanto ſe eſmera Dios en ſocorrerlos. Y compruebaſe tambien la dicha obligacion, en que caſi todas las Cathedrales contribuyẽ a eſta obra, aſeñalandole rentas, ſegun lo qual es cierto, que tienen ya los Expoſitos derecho adquirido a que la Igleſia ſea quien particularmente deua acudirles, pero entre todas a quien mas parece q̃

a tom. 7.

b tom. 2.

incumbe

incumbe es a eſta Sãta Igleſia de Seuilla, pues ſiendo ſu Meſa Capitular la mas rica de la Chriſtiandad, y el Hoſpital de los Niños deſta Ciodad el mas neceſsitado de España, y el que mas Niños ſuſtenta, pues llegan tal vez a trezientos: parece, que menſurado el vno y otro eſtremo, es la que tiene mas obligacion. Demas de que no es bien que entre las grandezas con que ſe deſcuella entre las demas Igleſias, le falte vna tan importante, como es tener vn Hoſpital, que correſponda al nombre de la Igleſia de Seuilla, a la autoridad de ſu Illuſtriſsimo Cabildo, y a la liberalidad de ſus Canonigos, y Dignidades, que ſi bien ay muchos que en fe de lo que deuen, ajuſtandoſe con ſus conciencias, acuden con largas limoſnas (que tal ay que cria ſiete) pero fuera bien, que todos a porfia ſe demoſtraſſen en obra tã de Dios, y de ſu Igleſia: y porque, finalmente, ſe conozca la obligacion que tienẽ de acudir a los Expoſitos los que comen renta de la Igleſia, entre otras coſas ſolo ponderarè vna, y es, que el principio de los Diezmos ſe dirigio a los Expoſitos, que no ſin miſterio quiſo Dios, q̃ el primero a quien ſe pagaſſen fueſſe a Melchiſedech, que ſegun ſan Pablo [a], no ſe conocia quienes fueſſen ſus padres, ni parientes; *ſine patre, ſine matre, ſine genealogia, &c.* Y porq̃

a *ad Heb.* 7.

vamos

vamos con mas fundamento, ſupongo, que la comun de los Interpretes afirma, que el dezir ſan Pablo, que Melchiſedeb no tenia padre, ni madre, no fue porque no los tuuieſſe, como quieren los que dixeron, que fue Angel, ſino porque no los nombra la Eſcritura; pero rindiẽdolo al parecer de qualquier docto, me parece, que no puede preſumirſe, que aſsimilando S. Pablo a Chriſto, y Melchiſedech, en razõ de no tener padres, huuieſſe ſolo de valerſe de que no declaraua la Eſcritura los de Melchiſedech; Porque ſi bien ſe aduierte, tambien no declara los de Elias, ni otros inſignes Varones: aſsi que pienſo que lo cierto es, que nunca fueron conocidos los padres de Melchiſedech, no porque no los tuuieſſe, ſino porque no ſe le conocian, y auia ſido Expoſito, que por tal lo refiere Lara[a]. La ſimilitud, pues, que haze ſan Pablo viene a cõſiſtir, en que aſsi como a Melchiſedech no ſe le conocieron padres, aſsi tãbien a Chriſto nueſtro Redemptor no los tuuo, porque en quanto Dios no tuuo madre, ni en quanto hombre, padre, que es aquel verſo que refiere S. Thomas en eſta parte.

Eſt ſine matre Deus, eſt ſine patre caro.

Al propoſito pues, el permitir Dios, que le aſſimilaſſen a Melchiſedech expoſito, que fue ſino declarar quanto los eſtima? Y el permitir,

[a] de capellan. lib. 2. cap. 22 n. 68.

que

que el primero à quien ſe pagaſſen Decimas lo fueſſe, que fue ſino dar a entender, que las rentas Ecleſiaſticas, lo primero a que ſe han de dirigir ha de ſer a los Expoſitos? y que ſe llamaſſe Melchiſedech, que fue ſino dar a entender, que era de juſticia, que eſſo ſignifica el dicho nombre *Rex iuſtitiæ*? Aſsi que parece, que de rigor deuen los Ecleſiaſticos acudir a los Expoſitos, demas de que eſtima Dios tanto el q̃ cumplan con eſte miniſterio, que yo pienſo, q̃ el llamar el Padre Eterno a ſu Hijo Sacerdote, ſegun la orden de Melchiſedech, fue ſignificar que eſtima tanto el que los Sacerdotes, y Ecleſiaſticos cumplan con el orden de acudir a los Expoſitos, que en tal caſo los tiene Dios por hijos. Y no incluye tambien poco miſterio el permitir Dios, q̃ ſu primer Sacerdote fueſſe Expoſito, q̃ eſto, a mi ver, fue para dar a entẽder, que los ruegos y interceſsiones mas aceptas ſon las que van por mano de Expoſitos y deſamparados, que eſſo fue lo que ſucedio con Agar (ſegun dixe en el numero 11.) ſi ya no es, q̃ permitieſſe Dios, q̃ ſu primer Sacerdote fueſſe Expoſito, para que la Yglesia no ſe dedignaſſe de admitirlos por Miniſtros ſuyos. Y aſsi la opinion de Couarrubias a, y otros, de que los Expoſitos no pueden ſer promouidos a ordenes Sacros: no tiene fundamento, y ſi algu-

a in Clement. ſi furioſus, 2 p. [illegible]

no, del ſe colige la contraria, que es la cierta, y la comun, ſegun dixe en el numero ſexto latamente.

NVMERO XIV. DE LA OBLIGACION que tiene ſu Mageſtad de acudir a los Expoſitos.

COMO en la multitud del pueblo conſiſte la Dignidad del Rey, ſegun Salomon [a], y la falta de gente es ignominia de vn Principe; *In multitudine populi Dignitas Regis in paucitate plebis ignominia Principis.* A ninguno mas que a ſu Mageſtad le pertenece el acudir a los Expoſitos, pues tanto pueden acrecentar ſu Reyno, que como conſiderava bien el Emperador Adriano, y ſe refiere en la ley *2. de pistro, que &c. alias, l. cum ratio, de bonis damnat.* Mas importa amplíar vn imperio con multitud de gente, que con copia de riquezas; *Cum ampliari imperium hominum adiectione potius quam pecuniarum copia malim.* Y el Emperador Iuſtiniano [b], *Augeri etenim magis noſtram Rempublicam, & multis hominibus frequentari, &c.* Y aſsi lo que mas parece, que conuiene a ſu Mageſtad, es, el fomentar la educacion de los Expoſitos, que fuera de ſer tan conueniente al Reyno, en ninguna coſa ſe califica mas la bondad de vn principe, que entre otras cauſas la principal de auerſe alçado con el nombre del mejor Em-

a Prouer. 14. 12.

b l. 2 C. de indic. vidu. tolli.

perador nueſtro Eſpañol Trajano, fue porque (ſegun refiere Sabellico en ſu vida) conmouido a piedad de la miſeria de los Expoſitos, les fabricò en Roma vna inſigne caſa, y la dotò de muchas rentas. Fuera de que ſi de Pio Antonino refiere Capitolino, que dezia muchas vezes, tratando de ſus vaſſallos lo que Scipiõ de ſus exercitos, que queria mas no perder vn ſoldado, que matar mil enemigos: *Patre Scipionis hæc ſententia fuit, qua Antonius Pius vſus eſt, mallè ſe vnum ciuem ſeruare, quàm mille hoſtes occidere.* Quanta ſerá la obligacion que tiene ſu Mageſtad de mirar por qualquiera Niño deſtos, pues no es menos cada vno que vna almena para defenſa de ſu Reyno? Y como dize bien Seneca [a], no ay adorno mas bizarro, ni mas digno de la grandeza de vn Principe, que el merecer aquella Corona que ſe daua antiguamente al que libraua a vn ciudadano de peligro: *Nullum ornamentum Principis faſtigio dignius, pulchriuſq; quàm illa corona ob ciues ſeruatos.* Demas de que el acudir a los Expoſitos es tan de obligacion de vn Rey, o Principe, que dize Baldo [b], que naturalmẽte eſtá obligado a ello pues le compete la herencia de los dichos Expoſitos, *l. quo tutela, de reg. iu. auth. ſicut hæreditas, C. de legit. tut.* y de la miſma opinion ſon Sola [c], y Surdo [d], y aun en el Reyno de Portugal, ſegũ

refiere

a 5. de Cle. cap. 26.

b in l. ſi qua illuſtris C. ad officia

c vbi ſup, gloſ. 3. n. 8

d d. q. 8 1.

refiere Molina el Theologo [a], es ley, que no auiendo con que acudir a los Expoſitos, ſe tēgan por conſtituydas para eſte miniſterio las contribuciones que llaman fintas, *lib. 1. ordin. tit. 67. §. 10.* fuera de que por el nombre de padre de la patria de que goza vn Rey le importa tanto mirar por qualquiera de ſus hijos, que aũ deue anteponer eſte cuydado a los demas, que como dize Seneca, no admite eſte nombre adulaciones vanas, q̃ los demas tropheos danſe a vn Principe por la Dignidad que goza, y aſsi los llamamos comunmente Magnos Felizes, Auguſtos, que a la ambicioſa Mageſtad de vn Rey ſe attribuyen de ordinario quātos titulos, y renombres pueden imaginarſe: pero el nombre de Padre de la Patria ſolo ſe dà para que ſepa, que la poteſtad que tiene ha de ſer de Padre, y que ha de mirar tanto por ſus hijos, que dexe por ellos los cuydados proprios; *Principem appellabimus patrem patriæ, non adulatione vana adducti, cætera enim cognomina honori data ſunt Magnos, Fælices, & Auguſtos dicemus, & ambitioſi maieſtati quidquid potuimus titulorum congeſsimus illis hoc tribuentes, patrem quidem patriæ appellabimus, vt ſciret datam ſibi poteſtatem patriam, quæ eſt temperatiſsima liberis conſulens, ſuaq́ poſt illos reponens.* Demanera, que el mirar por los hij[o]s Expoſitos de ſus Republicas ha

a *de iuſt. trac. 2 diſ 68 in fin.*

de

de ſer el principal oficio de vn Rey, en lo qual como en todo ha demoſtrado ſu Mageſtad el exceſſo que haze a los demas Reyes del mundo, pues casi a los principios de ſu dicho gouierno en la Pragmatica de reformacion del año de 23.[a], tratando de los medios con q̃ aumentar el Reyno, y aduirtiendo quan vtiles podian ſerle los expoſitos, dize: *Y aſsimeſmo mandamos, que no pueda auer eſtudios de Grammatica en los Hoſpitales donde ſe crian los Niños Expoſitos, y deſamparados: y que los Adminiſtradores, y ſuperintendentes tengan cuydado de aplicarlos a otras Artes, y particularmente al exercicio de la marineria, en que ſerán muy vtiles, por la falta que ay en eſte Reyno de Pilotos.* Aduertencia que deuia eſtar en todas Republicas mas obſeruada, pues de los expoſitos podian ſacar hombres para todo; que ſi bien ſe aduierte, la mayor fuerça del Imperio de los Turcos conſiſte en los Genizaros, que ſon los hijos, que a ſu peſar dan por tributo los miſerables Griegos, a los quales induſtriã deſde aquella tierna edad a las armas, y a lo demas que neceſsita aquel Imperio, de manera que ſe halla abaſtecido de gente experta para todas ocaſiones. Y aſsi quando en todas las ciudades de nueſtra Eſpaña huuiera particular cuydado en la educacion de los expoſitos, y en que deſpues los induſtriaſſen maeſtros

a num.22

tros

ſtros, aſsi en armas, como en coſas de la mar, de que ſiente tanta falta eſte Reyno, es ſin duda, que adelantará la fama, que entre todas las Naciones tiene, que capacidad ay en eſtos Niños mas que ſuficiente, pues vemos quan inſignes hombres han ſido muchos dellos; q̃ fuera de los Principes que celebró la antiguedad (y de que hize mencion en el num. 7.) hallo, que tambien fueron Expoſitos los Emperadores Enrico 3. ſegun refiere Nauclero [a], y Friderico 2. de mas de que en ſu miſmo nombre publican eſtos Niños la facilidad que ay en ellos para todo, que Expoſito eſſo ſignifica: y aſsi para dezir Eſtacio, coſtumbres faciles, las llama expueſtas [b], y para ſignificar vna puerta patẽte para todos, la llama expueſta [c], y aun en nueſtro comun dezimos, expueſto, por prompto, y apreſtado. De ſuerte, que en eſtos Niños puede ſu Mageſtad facilmente formar lo que mas conuenga a ſus Reynos, q̃ quando no fuera ſino para coſas de la mar era bien conueniente, y neceſſario. Y particularmente parece, que ſe deuia alentar obra tan importante, en eſta ciudad de Seuilla, pues es a donde mas Expoſitos ſe crian, donde eſtàn mas cerca de los puertos, para poder induſtriarlos: y ſobre todo, por ſer ſu Hoſpital de Niños el mas neceſsitado de todo el Reyno.

a generat. 35a

b in Epiced. Patr.

c epist. 3. Stell.

lo

lo qual tuuiera facil remedio, ſiruiendoſe ſu Mageſtad de dar algunas licencias de naos de permiſsion, cõ que ſe pudieſſe acudir a la educacion deſtos Niños, pues deſta ſuerte ſin llegar a ſu Real patrimonio ſe conſeguia intento tan juſto, y ſanto.

NVMERO FINAL; DE LA *obligacion que tienen las Republicas de acudir a los Expoſitos.*

POR muchas cauſas le compete a vna Republica el acudir a obra tan pia, y neceſſaria, como es la de los Expoſitos porque fuera de lo que dizen Platon a, Ariſtoteles b, y Ciceron c, de que la educacion, y criança de los Niños mira directamente al cuydado de la Republica, por ſer bien ſuyo, no le pertenece menos por la razon de padre, que como teſtifica Vlpiano, *l. 1. §. et generaliter, 15. de vent, in poſ. mit.* a la vtilidad publica conuiene el acudir, y fauorecer, no ſolo al parto, que ha ſalido a luz, ſino aun al que eſtá en los clauſtros de la madre, ſupueſto, que no nace ſolo para el padre, ſino tambien para la Republica; *Partus enim iſte alendus eſt, qui etſi non tantum parẽti, cuius eſſe dicitur, verum etiam Reip. naſcitur.* Y lo meſmo afirman la ley, *1. § ſed. & ſi ſeruus 13 de vèn. inſpi. l. 3. § quod pater ſi demum, & bon.*

a [illegible] de. 7. de [illegible]
b lib. [illegible] po lit.
c orat. ad [illegible] verſus ver[illegible]

y aun

y aun mas para la Republica, que para los padres, que aun de aqui ſe preciaua Roma de q̃ en ſus hijos preualecia mas la diſciplina militar, que el amor de hijos y padres[a], *Quia diſciplina caſtrorum antiquior fuit parentibus Romanis, quàm charitas liberorum*. de que traen latamente exemplos Platon[b], Ciceron[c], Valerio[d], y ſobre todos Stobeo[e], y aun de aqui vino a llamar Varron[f] a la Republica Padre mayor; *Si quis patriam maiorem parentem extinguit, &c.* y padre mas antiguo, Ciceron, *Sed quoniam plura beneficia continet patria, & eſt antiquior parens, quàm is qui creauit, maior profectò ei, quàm parenti debetur gratia.* Qual pues ſera la obligació que corre á la republica de acudir a los Expoſitos? es ſin duda, que por razon de Padre comun deue acudirles, mas aunque ſus meſmos padres, que aſsi lo afirman Antonio Theſauro, Eſcobar[g], y Lara[h], y aſsi ſe recibe en quenta a los Adminiſtradores de las Ciudades lo que huuieren eſpendido en alimentar a los Expoſitos, ſegun el dicho Eſcouar, y el practico Bouadilla[i], aunque mas contradiga Auendaño[l], bien que parece, que habla mas de los Niños de la Doctrina, que de los Expóſitos, pero aſsi en vnos, como en otros pienſo que deue ſer lo miſmo, reſpecto de ſu deſamparo, a cuya cauſa dize Baldo[m], que el parto de la muger pre

a *l. poſt liminium, 19. § filius de captiu. & poſt lim. reu.*
b *in critia.*
c *l. 1. de offic.*
d *l. 5. c. 6*
e *ſerm. 37*
f *relatus à Nonio,*
g *lib. 1. de Rep.*
h *annes ve, ad ſup.*
i *lib. 5. Polit. c. 4. n. 58.*
l *c. 20. præ tium, 19.*
m *in l. Imperator de ſtatu, hom*

preñada condenada a muerte, deue ſer alimẽtado con expenſas publicas, y lo miſmo afirman Boerio [a], Surdo [b], y Cepola [c], y aun mas añade Lara [d], que es tanta la obligacion que tiene la Republica de acudir a los Expoſitos, que pueden los que adminiſtran eſta obra pia implorando el auxilio delos juezes, compeler a los hombres ricos a que acudan con limoſnas; y conſta la dicha opinion por la gloſſa, *in c. ſicut 47. diſt.* Y por lo q̃ aduierte el Abad [e], Aueudaño [f], y particularmente Iuan Fabro [g], el qual afirma, que los pobres encarcelados, deuen ſuſtentarſe a expenſas de los hombres ricos, de mas de que ſiendo la neceſsidad deſtos Niños tan vrgente, puede la Igleſia obligar a dar limoſnas, ſegun la dicha gloſſa, *in c. ſicut, & arg. extra de ſimon. ad Apoſtolicam.* Y aun aſsi lo diſpuſo el Diuino Legiſlador, quando dixo, que ſi vn Ciudadano vinieſſe a neceſsidad, tuuieſſe obligacion a acudirle otro haſta en aquella cantidad que fueſſe neceſſaria: y aũ para ponderar la dicha correſpondencia, los llamò hermanos, [h]. *Si vnus ex fratribus tuis, qui morantur intra portas ciuitatis tuæ, in terra, quã Dominus Deus tuus daturus eſt tibi, in paupertatem deuenerit, non obdurabis cor tuum, neq̃ contrahes manum, ſed aperies eã pauperi, & dabis mutuum, quo eũ indigere proſpexeris.* Aſsi, que bien pueden los Admi-

a *decis. 303.*
b *de alim. tit. 1, q. 81.*
c *cau. 2.*
d *de capel lib. 1 c. 21. n. 68.*
e *in c. ſi quis propter neceſsitatem, de furtis.*
f *de exeq. ... lib. 2 ... n. 19.*
g *in Ru. de cuſto & exhibit. reo.*
h *Deuteronom. 15. 7.*

Adminiſtradores de los Hoſpitales de los Ni-
ños, implorando el auxilio de los juezes Ecle-
ſiaſticos, a que acudan con limoſnas, auiendo
neceſsidad vrgente. Pero tambien quiero ad-
uertir, que aunq̃ el padre q̃ expone, pierde la
patria poteſtad, le podràn compeler, no ſo-
lo a que alimente ſino a que dote la hija, que
expuſo, ſegun nota, con la elegancia que ſue-
le Stephano Graciano [a], que no es bien, que ſu
meſmo delito le ſirua de eſcuſa, ſegun diſcur-
re Surdo [b], toda la qual es excelente doctrina
para los puntos que tratamos en el numero
octauo.

a diſcept. foren. cap. 267. n. 38.
b de alim. tit. 6. q. 18. n. 19. & ad 31.

Pero fuera de las cauſas dichas, le compete
a vna Republica el acudir a los Expoſitos, por
el augmento que puede redundarle: que co-
mo dize la Pragmatica de reformacion del
año de ſeyſcientos y veynte y tres; *La poblaciõ,
y numero de gente es el principal fundamento de las
Republicas, y a que con mayor cuydado ſe deue aten-
der, para que ſe conſeruen.* Y a ninguna coſa pue-
de vna Republica acudir en que mas adquie-
ra numero de ciudadanos, que acudiendo a
la educacion de los Expoſitos, pues ſon hijos
ſuyos, y las Ciudades, como dize Iuſtino [c], no
conſiſten en muros, ni en edificios, ſino en te-
ner gente que las habite; *Patriamq́ municipes eſ-
ſe, non mœnia, ciuitatemq́, non in ædificijs, ſed in ci-*

uibus

uibus poſitam. Y aun de aqui prouino el que dixeſſe Pomponio, que conuenia al bien publico la cõſiſtencia de los dotes, por ſer coſa que ſe dirige a generacion, y a llenar de hijos la Republica [a]; *Nam & Reſp. intereſt dotatas eſſe mulieres cum dotatas eſſe fœminas ad ſobolem procreandã, replendamq́ liberis ciuitatem, maximè ſit neceſſarium.* Que es tambien ſentencia de Ariſtoteles [b], y Plutarcho [c]: y aun de aqui tambien prouino el que eſtimaſſen en tanto los Romanos el tener hijos, y que priuilegiaſſen a los padres que los tuuieſſen; *Inſt. de excuſat, tut. in prin. l. 2. ff. eo. l. 4. de mun & hon. l. 1. §. numerus, & ſeq. de vacat. mun. l. cum ratio, §. ſed ſi plures, de bonis damnat l. 1. C. qui num liber. l. 2. & fi. C, eo. lib. 10 l. ſi quis, decurio. 24 lib. 10.* Y al contrario puſieſſen generos de penas a los que no los tuuieſſen, como conſta de la ley Iulia, y Papia, y de Vlpiano, *inſtit. de cælibe. orbo. & ſolit.* Y aun entre los Hebreos era oprobrio, ſegun conſta de lo que ſucedio a la madre dl ſanto Profeta Samuel [d] que tanto como eſto debẽ eſtimarſe el que en vna Republica aya Ciudadanos, y aſsi tambiẽ el primer fauor con que Dios quiſo enriquezer a ſu pueblo, fue el dezirle a Abrahan, que auia de hazer, que creciesse ſu generacion como el paluo de la tierra [e]: *Faciamq́ ſemen tuum ſicut pulverem terræ*: y tanto como las Eſtrellas

del

a l. 1. ſolu. matrimo.

b 2 Polit. cap. 7.
c in Apop hth. Licur gi.

1.

d 1. Reg. 1 6.

e Gen. 13, 16,

del cielo[a], *Numera ſtellas, ſic erit ſemẽ tuũ*. Que to da la fortaleza de vn Reyno eſtriua en la gente que tiene: que aun eſſo era lo que rezelauã los Hebreos, y en lo que conocian que llegauan a ſer mas poderoſos[b], *Ecce populus filiorum Iſrael multus, & fortior nobis eſt*. Y por el contrario no ay coſa mas abatida que vna ciudad ſola, que aſsi lo lamentaua Ieremias de Ieruſalen[c].

a Gen.15. 5.

b Exo 1.6.

c Thren.

Y aſsi por euiar el dicho inconueniente, entre otros medios que pudieran darſe para la poblacion de Eſpaña, el mejor, y mas piadoſo es, que ſe crie con cuydado a los Expoſitos, q̃ en eſſo conſiſte el ſer de las Republicas. Y aun quiçà quiſieron dar a entender eſto los Romanos quando exponian los Niños (ſegun dixe en el numero tercero) debaxo de aquella higuera Ruminal, en que auia dicho Accio Nauio, que conſiſtia la permanencia de aquella Republica. Y no tiene tambien poco miſterio el que permitieſſe Dios, que el que libraſſe a ſu pueblo fueſſe Moyſen Expoſito, y el que fundaſſe a Roma, cabeça del mundo, y fundamento de la Igleſia, fueſſe Romulo tambien Expoſito, que ſin duda fue para ſignificar quãto importan a las republicas los Expoſitos: Y es de ſuerte, que parece impoſsible, que permanezca ciudad donde no ſe tiene cuydado

con

con la educacion deſtos Niños, que a mi ver eſſo quiſo dar a entender Ieremias, quando tratando de la deſolacion de ſu Ciudad, pregunta, que como los hijos inclitos de Sion, y los que auian ſido adornados con el oro mas ſubido (ſus Reyes, digamos, y Capitanes) erã reputados como vaſos de barro, y obra de las manos de vn ollero [a]: *Fily Sion inclyti, & amicti auro primo, quomodo reputati ſunt in vaſa teſtea, opus manuum figuli?* Y es, que acordandoſe el Sãto Propheta, q̃ Melchiſedech, Rey que fue de de aquella ciudad, y Moyſé caudillo de aquel pueblo, auian ſido Expoſitos: dize, que llegaua Ieruſalem a eſtremo, que oluidando, que entre los Expoſitos auia tenido hombres tan inſignes, los reputaua como vaſos de barro, y permitia, que los arrojaſſen como ſi fueſſen obra de las manos de vn ollero, y no hijos de criaturas racionales: y conſta, que eſte ſea el intento del Propheta, porque proſiguiendo, dize, que quando los animales mas fieros procuran dar leche a ſus hijos, ſolo los de Ieruſalen eran aueſtruces en deſierto, (que como dixe en el numero Nono, eſta aue no acude a ſus hijos) y dize mas, que las lenguas deſtos Niños eſtauan pegadas de ſed a los paladares, y que quando clamauan de hambre, no auia quien los ſocorrieſſe: *Sed & lamiæ nudauerunt*

a Thren 4. 2.

mam-

mammam, lactauerunt catulos ſuos: filij populi mei, crudelis, quaſi ſtruthio in deſerto: adhæſit lingua lactentis ad palatum eius in ſiti; paruuli petierunt panẽ, & non erat qui frangeret eis. Aſsi, que para encarecer Ieremias la deſdicha en que ſe auia de ver Ieruſalem, con lo que la exagera es con q̃ no auia de auer en ella quien acudieſſe a los Niños, y tuuieſſe piedad de los Expoſitos, que eſta es la mayor calamidad que puede auer en las Republicas: pero aun quando temer tã juſto no les moúieſſe a acudir a obra tan pia, baſtaua el luſtre, y honor que les reſulta, que la educacion de los Niños deſamparados, dize el Iuriſconſulto Paulo, que toca de lleno al honor de la Republica [a]; *Hoc amplius quod in alimenta infirmæ ætatis puta ſenioribus, vel pueris, puellisq́ relictum fuerit ad honorem ciuitatis pertinere, reſpondetur:* Y a lo meſmo alude Marciano en la ley, *ſi quid relictum* 117 *de leg* 1. Y aũ de aqui es, que en todas las Republicas bien regidas, ſe ha tenido particular cuydado con los Expoſitos, que en Athenas (ſegun referi en el num. primero) ſe mandaua, que ningun padre expuſieſſe a hijo, ſino que lo lleuaſſe a los juezes, para que lo hizieſſen criar a coſta publica. Y en el Reyno de Portugal (ſegun refiere Molina el Theologo [b], ay vna conſtitucion, que en los lugares donde no huuiere Hoſpital de Niños, ſe ali-

a l. cum talibus 22 de leg. 1.

b de iuſtit. & in tract. 2 diſ. 168 in fin.

alimenten a coſta de los dichos lugares. Pero entre todas las Republicas la que mas parece que tiene obligacion de acudir a los Expoſitos es eſta inſigne ciudad de Seuilla, por ſer, como es, el cuello por donde ſe comunican todas las riquezas, el arcaduz de los comercios, la America (digamos) de Europa, y la Europa de la America, y finalmẽte la Ciudad de quiẽ pudieramos dezir (reſpecto de lo demas de Eſpaña) lo que Socrates afirmó de Atenas, de quien dixo, que era reſpecto de lo demas de Grecia, como la niña en los ojos, o como en el alma el entendimiẽto; *Quod pupilla in oculis, quod in anima mens, ſiue ratio hoc in Græcia Athenæ.* O Ciudad de quien con mas razon pudieramos exagerar lo que Pithagoras de la miſma Athenas, que encareciendo ſu concurſo, la llamô Grecia de Grecia. Y de quien con mayor razõ ſe podia afirmar que era Eſpaña de Eſpaña, o mundo de entrambos mundos: Seuilla pues es quien entre los glorioſos tropheos en que excede a las demas Ciudades, tiene obligaciõ mas expreſſa de acudir a los Expoſitos, aſsi por los muchos que de ordinario ay en eſta Ciudad, como por la eſtrema neceſsidad que ſu Hoſpital padece. que a no interuenir la diligẽte caridad, y piadoſa ſolicitud de ſus Adminiſtradores, fuera impoſsible poder ſuſtentar

ni

ni aun la decima parte de los que ſe exponen. Y es de llorar cō lagrimas de ſangre, que auiēdo en todas las ciudades de Eſpaña renta ſituada para eſta obra, que bien conocida es la del Hoſpital dela Cruz de Toledo, la de la Soledad, y Niños Expueſtos de Madrid, la de San Ioſeph de Valladolid, y la de Salamāça, que aun en eſtas dos Ciudades bien ſe ſabe (y lo refiere Eſcobar [a]) que de las ſillas y apoſentos de de las comedias ſe agrega vna copioſa ſuma. Siendo aſsi (como digo) que en todas partes ay renta ſituada para eſta obra pia, es de llorar, que en vna ciudad como Seuilla aya vn Hoſpital de Niños tan pobre, q̄ la renta que tiene ſon cincuenta mil marauedis, que le dâ la Ciudad, los quales no ſon cobrables, y es fuerça perder en ellos la mitad cada año: y que los deſdichados Inocentes eſtèn clamando al cielo, que mueua alguna voluntad piadoſa que les acuda. Dios con ſu infinita miſericordia inſpire lo q̄ mas conuenga.

[a] *de ratiocin. c. 25. n. 45.*

* * *

Con licencia, en Seuilla por Simon Faxardo.
Año 1626.

lta 1173634